



POR EL CUIDADO Y BUEN USO
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS

CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

INFORME FINAL

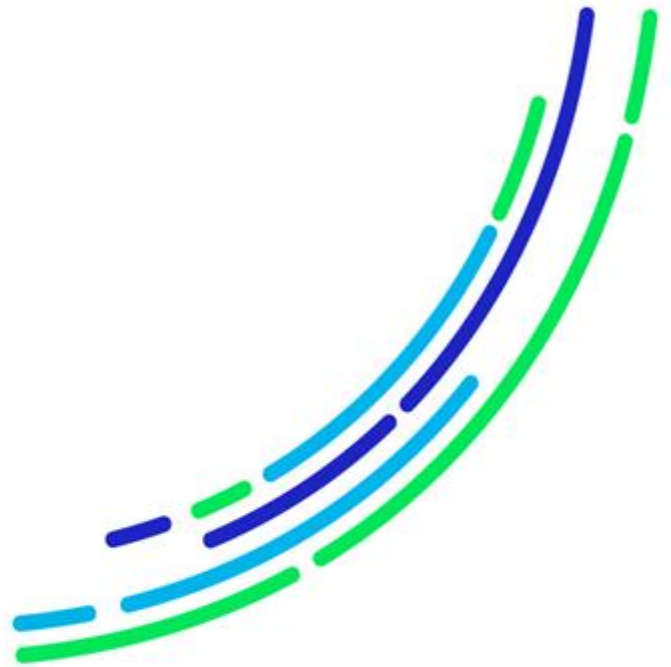
SECRETARÍA REGIONAL MINISTERIAL DE
SALUD DEL LIBERTADOR GENERAL
BERNARDO O'HIGGINS

INFORME N° 458 / 2022
4 DE OCTUBRE DE 2022



OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE

3 SALUD Y BIENESTAR	16 PAZ, JUSTICIA E INSTITUCIONES SÓLIDAS



POR EL CUIDADO Y BUEN USO
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

REF.: N° 911.362/2022
PREG: N° 6.034/2022

REMITE INFORME FINAL DE AUDITORÍA
QUE INDICA.

RANCAGUA, 4 de octubre de 2022

Se remite, para su conocimiento y fines pertinentes, Informe Final N° 458, de 2022 debidamente aprobado, sobre auditoría a la adquisición, recepción, almacenamiento y pago de bienes, así como la contratación de servicios, en el contexto de la emergencia sanitaria, en la Secretaría Regional Ministerial de Salud del Libertador General Bernardo O'Higgins, por el período comprendido entre el 1 de abril de 2020 y el 31 de diciembre de 2021.

Sobre el particular, corresponde que esa autoridad adopte las medidas pertinentes, e implemente las acciones que en cada caso se señalan, tendientes a subsanar las situaciones observadas.


Finalmente, cabe recordar que los datos personales, información personal y datos sensibles contenidos en el Informe Final que se remite, se encuentran protegidos conforme a la ley N° 19.628, sobre Protección de la Vida Privada, y a cuyo respecto se deberán arbitrar las medidas pertinentes a fin de asegurar su protección y uso adecuado, conforme a las disposiciones del referido cuerpo normativo.

Saluda atentamente a Ud.,

A LA SEÑORA
SECRETARIA REGIONAL MINISTERIAL DE SALUD
SECRETARÍA REGIONAL MINISTERIAL DE SALUD
DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
PRESENTE

DISTRIBUCIÓN:

- A la Unidad de Seguimiento de Fiscalía de la Contraloría General de la República.
- A la Unidad Jurídica de la Contraloría Regional del Libertador General Bernardo O'Higgins.
- A la Unidad de Seguimiento de la Contraloría Regional del Libertador General Bernardo O'Higgins.

Firmado electrónicamente por:		
Nombre	ROCIO ORTIZ PEREZ	
Cargo	Contralora Regional	
Fecha firma	04/10/2022	
Código validación	DGefBHVUF	
URL validación	https://www.contraloria.cl/validardocumentos	



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

REF.: N° 911.362/2022
PREG: N° 6.034/2022

REMITE INFORME FINAL DE AUDITORÍA
QUE INDICA.


RANCAGUA, 4 de octubre de 2022

Se remite, para su conocimiento y fines pertinentes, Informe Final N° 458, de 2022 debidamente aprobado, sobre auditoría a la adquisición, recepción, almacenamiento y pago de bienes, así como la contratación de servicios, en el contexto de la emergencia sanitaria, en la Secretaría Regional Ministerial de Salud del Libertador General Bernardo O'Higgins, por el período comprendido entre el 1 de abril de 2020 y el 31 de diciembre de 2021.

Cabe recordar que los datos personales, información personal y datos sensibles contenidos en el Informe Final que se remite, se encuentran protegidos conforme a la ley N° 19.628, sobre Protección de la Vida Privada, y a cuyo respecto se deberán arbitrar las medidas pertinentes a fin de asegurar su protección y uso adecuado, conforme a las disposiciones del referido cuerpo normativo.

Saluda atentamente a Ud.,

AL SEÑOR
AUDITOR INTERNO
SECRETARÍA REGIONAL MINISTERIAL DE SALUD
DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
PRESENTE

Firmado electrónicamente por:		
Nombre	ROCIO ORTIZ PEREZ	
Cargo	Contralora Regional	
Fecha firma	04/10/2022	
Código validación	DGefBHXOI	
URL validación	https://www.contraloria.cl/validardocumentos	



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

REF.: N° 911.362/2022
PREG: N° 6.034/2022

REMITE INFORME FINAL DE AUDITORÍA
QUE INDICA.


RANCAGUA, 4 de octubre de 2022

Se remite, para su conocimiento y fines pertinentes, Informe Final N° 458, de 2022 debidamente aprobado, sobre auditoría a la adquisición, recepción, almacenamiento y pago de bienes, así como la contratación de servicios, en el contexto de la emergencia sanitaria, en la Secretaría Regional Ministerial de Salud del Libertador General Bernardo O'Higgins, por el período comprendido entre el 1 de abril de 2020 y el 31 de diciembre de 2021.

Cabe recordar que los datos personales, información personal y datos sensibles contenidos en el Informe Final que se remite, se encuentran protegidos conforme a la ley N° 19.628, sobre Protección de la Vida Privada, y a cuyo respecto se deberán arbitrar las medidas pertinentes a fin de asegurar su protección y uso adecuado, conforme a las disposiciones del referido cuerpo normativo.

Saluda atentamente a Ud.,

AL SEÑOR
AUDITOR MINISTERIAL
MINISTERIO DE SALUD
PRESENTE

Firmado electrónicamente por:		
Nombre	ROCIO ORTIZ PEREZ	
Cargo	Contralora Regional	
Fecha firma	04/10/2022	
Código validación	DGefBHUXS	
URL validación	https://www.contraloria.cl/validardocumentos	



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O´HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ÍNDICE

RESUMEN EJECUTIVO	1
JUSTIFICACIÓN	4
ANTECEDENTES GENERALES	5
OBJETIVO.....	6
METODOLOGÍA.....	6
UNIVERSO Y MUESTRA.....	7
RESULTADO DE LA AUDITORÍA.....	7
I. ASPECTOS DE CONTROL INTERNO	7
1. Debilidades generales de control interno.	8
2. Situaciones de riesgo no controlados por el servicio.	14
II. EXAMEN DE LA MATERIA AUDITADA	16
3. Sobre cuentas corriente.	16
4. Pagos a todo evento en los contratos de residencias sanitarias.	18
5. Sobre precios pagados por concepto de residencias sanitarias.....	20
6. Inexistencia de cláusulas de confidencialidad de datos sensibles.....	21
7. Pago extemporáneo de facturas.....	22
8. Falta de certificación de disponibilidad presupuestaria.	23
9. Solicitudes de compra no tramitadas en la plataforma FINABAS.....	23
10. Inexistencia de actos administrativos de contratación.....	24
11. Sobre contratación de call center.	25
III. EXAMEN DE CUENTAS	29
12. Gastos por call center insuficientemente acreditados.	29
13. Multas no ingresadas a las arcas fiscales.	31
14. Pago por concepto de seguridad en residencias sanitarias.	33
15. Falta de recepción conforme del combustible.	34
16. Omisión de devengo.....	35



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O´HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

CONCLUSIONES.....	36
ANEXO N° 1: Contratos a todo evento.....	41
ANEXO N° 2: Pago extemporáneo de facturas	42
ANEXO N° 3: Certificado de disponibilidad presupuestaria	45
ANEXO N° 4: Solicitudes de compra no tramitadas en el sistema FINABAS.....	50
ANEXO N° 5: Comparativo contratos de seguridad y contratos residencias.....	51
ANEXO N° 6: Omisión de devengo	53
ANEXO N° 7: Estado de Observaciones de Informe Final N° 458, de 2022	56



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O´HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

RESUMEN EJECUTIVO
Informe Final N° 458, de 2022,
Secretaría Regional Ministerial de Salud del Libertador General Bernardo
O´Higgins

Objetivo: Efectuar una auditoria a la adquisición, recepción, almacenamiento y pago de bienes, así como la contratación de servicios, relacionadas con la emergencia de salud pública de importancia internacional causada por la pandemia de la enfermedad por coronavirus COVID-19, durante el período comprendido entre el 1 de abril de 2020 y el 31 de diciembre de 2021, en la Secretaría Regional Ministerial de Salud del Libertador General Bernardo O´Higgins. Asimismo, se realizó un examen de las cuentas relacionadas con la materia en revisión, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República, la resolución N° 30, de 2015, que Fija Normas Sobre Procedimiento de Rendición de Cuentas, de este origen, y lo señalado en el decreto ley N° 1.263, de 1975, Orgánico de Administración Financiera del Estado.

Preguntas de Auditoría:

- ¿Estableció la Secretaría Regional Ministerial de Salud de la región del Libertador General Bernardo O´Higgins procedimientos de monitoreo y control, que permitieran realizar eficazmente las compras, recepción, pago, almacenamiento y distribución de los bienes, así como la correcta prestación de los servicios adquiridos?
- ¿Cumplió esa SEREMI, en el contexto de la emergencia sanitaria por COVID-19, con la ley N° 19.886, y su reglamento?
- ¿Se encuentran las transacciones debidamente documentadas, sus cálculos son exactos y están adecuadamente pagadas y registradas?
- ¿Se ha efectuado un adecuado registro y control financiero de los recursos, aplicando correctamente la normativa presupuestaria y contable?

Principales Resultados:

- Se constató que la empresa Tecnocob Servicios Informáticos Limitada emitió las facturas N°s 440 y 473, ambas de 2021, por \$6.500.000 y \$22.519.543, respectivamente, verificándose el pago mediante transferencias, a través de los egresos folios N°s 3.407 y 5.860, ambos de esa anualidad, sin embargo, se tuvo a la vista el documento denominado “Reporte: Software Call Center Centro Regional de Trazabilidad”, el cual concluye, en lo que interesa, que “el software no está cumpliendo el objetivo, no está cubriendo la necesidad, ni tampoco con las promesas iniciales de cualquier implementación de software o tecnología involucrada en las tareas del negocio”, lo que no se condice con lo señalado en el artículo 55 del citado decreto ley N° 1.263, de 1.975, por lo que esta Entidad de Control procederá a formular el reparo correspondiente por la suma de \$29.019.543, conforme lo establecido en los artículos 95 y siguientes de la mencionada ley N° 10.336, sin perjuicio de lo indicado en el artículo 116, de dicha norma legal. A su vez, se confirma el sumario administrativo instruido por el servicio a través de la resolución exenta N° 1.612, de fecha 18 de mayo de 2022, por lo que



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O´HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

una vez finalizado, la autoridad deberá remitir a este Órgano de Control el acto administrativo que afine dicho procedimiento disciplinario, junto a su expediente, para ejercer el control de legalidad previsto en el numeral 5 del artículo 11, de la resolución N° 6, de 2019, de este origen, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón, de las materias de personal que se indican.

- Se advirtió que la SEREMI contrató a los proveedores Bullmastiff Security SPA, [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] y High Security y Compañía Limitada para que desempeñaran servicios de seguridad al interior de las residencias sanitarias Terra Viña, Colonial, Central, Mining House, Santa Cruz y Santiago. Al respecto, mediante la revisión de las cláusulas de los contratos de residencias, se constató que la seguridad se había establecido como responsabilidad de las residencias sanitarias -según se expresa en el anexo N° 5 del presente informe-, existiendo, en consecuencia, una duplicidad en el servicio contratado por un total de \$12.783.456, lo que no se condice con lo señalado en el artículo 55 del decreto ley N° 1.263, de 1.975, por lo que esta Entidad de Control procederá a formular el reparo correspondiente por la suma de \$12.783.456, conforme lo establecido en los artículos 95 y siguientes de la mencionada ley N° 10.336, sin perjuicio de lo indicado en el artículo 116, de dicha norma legal. Asimismo, la entidad auditada deberá incluir dicha materia en el procedimiento disciplinario que esa entidad instruyó mediante la resolución exenta N° 1.612, de 2022, y remitir a esta Entidad de Control el acto administrativo que así lo acredite, en el plazo de 15 días hábiles contado desde la recepción del presente informe, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR.
- Se advirtió que la SEREMI de Salud inició un procedimiento por incumplimiento de contrato a la residencia sanitaria Motel Colonial y Turismo SPA, destinado a resolver la aplicación de una multa por el incumplimiento de las condiciones establecidas en el contrato y en las bases técnicas y administrativas, al no presentar la garantía de fiel cumplimiento del contrato suscrito, advirtiéndose que al 16 de agosto de 2022 la citada multa por \$42.732.900, no se ha materializado en las arcas fiscales, por lo que esta Entidad de Control procederá a formular el reparo correspondiente por la citada suma, conforme los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336, sin perjuicio de lo indicado en el artículo 116, de dicha norma legal.
- Si bien la SEREMI cuenta con un manual de compras, aprobado mediante la resolución exenta N° 211, de 2017, se verificó que dicho documento no se encuentra actualizado, ya que, a modo de ejemplo, no incorpora la modalidad de compra ágil, lo que no se ajusta a los numerales 57 y 60 de la resolución exenta N° 1.485, de 1996, debiendo ese servicio acreditar documentalmente el avance en la actualización del manual de compras de esa entidad, en un plazo de 60 días hábiles contado desde la recepción del presente informe, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR.
- De la revisión efectuada a la muestra de compras examinada, se observó que la SEREMI no elaboró ni publicó el certificado de disponibilidad presupuestaria de aquellos contratos asociados a 49 egresos, cuyo detalle se encuentra en el anexo N° 3 del presente informe, lo que no se aviene a lo dispuesto en los artículos 3° y 99, del decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, debiendo ese servicio, en lo sucesivo, dar cumplimiento a la citada normativa.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O´HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

- De la revisión efectuada a los egresos del año 2020 y 2021, no consta que las facturas detalladas en el anexo N° 6 del presente informe, hayan sido devengadas conforme lo establece la Normativa del Sistema de Contabilidad General de la Nación NICSP - CGR Chile, aprobada por la resolución N° 16, de 2015, esto es, que los movimientos financieros originados por gastos presupuestarios devengados deben contabilizarse en el momento que se materialicen las transacciones que los generen, independientemente de que éstos hayan sido o no pagados, situación que no se realizó en la especie, dado que la entidad auditada realizó el pago y de forma posterior registró el devengamiento, correspondiendo a ese servicio, en lo sucesivo, ajustar su actuar a lo establecido en la citada norma.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O´HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

PREG. N° 6.034/2022
REF. N° 911.362/2022

INFORME FINAL DE AUDITORÍA N° 458,
DE 2022, SOBRE AUDITORÍA A LA
ADQUISICIÓN, RECEPCIÓN,
ALMACENAMIENTO Y PAGO DE BIENES,
ASÍ COMO LA CONTRATACIÓN DE
SERVICIOS, EN EL CONTEXTO DE LA
EMERGENCIA SANITARIA, EN LA
SECRETARÍA REGIONAL MINISTERIAL
DE SALUD DEL LIBERTADOR GENERAL
BERNARDO O´HIGGINS.

Rancagua, 4 de octubre de 2022

En cumplimiento del plan anual de fiscalización de esta Contraloría Regional para el año 2022, y en conformidad con lo establecido en el artículo 95 y siguientes de la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República, y el artículo 54 del decreto ley N° 1.263, de 1975, Orgánico de Administración Financiera del Estado, se efectuó una auditoría a la adquisición, recepción, almacenamiento y pago de bienes, así como la contratación de servicios, relacionadas con la emergencia de salud pública de importancia nacional causada por la pandemia de la enfermedad por coronavirus COVID-19, en la Secretaría Regional Ministerial de Salud del Libertador General Bernardo O´Higgins, en adelante SEREMI, por el período comprendido entre el 1 de abril de 2020 y el 31 de diciembre de 2021.

JUSTIFICACIÓN

La presente auditoría se planificó considerando la materialidad de los recursos involucrados para afrontar la emergencia sanitaria provocada por el COVID-19 y a los riesgos determinados en la etapa de planificación.

Asimismo, a través de la presente auditoría, esta Contraloría Regional busca contribuir a la implementación y cumplimiento de los 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible, ODS, aprobados por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su Agenda 2030, para la erradicación de la pobreza, la protección del planeta y la prosperidad de toda la humanidad.

En tal sentido, esta revisión se enmarca en los ODS, N°s 3, Salud y Bienestar; y 16, Paz, Justicia e Instituciones Sólidas, específicamente, con las metas N° 3.8, lograr la cobertura sanitaria universal, en particular la protección contra los riesgos financieros, el acceso a servicios de salud esenciales de calidad y el acceso a medicamentos y vacunas seguros, eficaces, asequibles y de calidad para todos; y N° 16.6, crear a todos los niveles instituciones eficaces y transparentes que rindan cuentas.

A LA SEÑORA
ROCÍO ORTIZ PÉREZ
CONTRALORA REGIONAL
DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O´HIGGINS
PRESENTE



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O´HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANTECEDENTES GENERALES

Como cuestión previa, es menester señalar que los artículos 6° y 10 del decreto con fuerza de ley N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud, previenen que dicha cartera de Estado está integrada, entre otros, por las Secretarías Regionales Ministeriales; y que existirá una en cada una de las regiones en que se divide administrativamente el país, la que estará a cargo de un Secretario Regional Ministerial, respectivamente.

Luego, al tenor de lo dispuesto en el artículo 12, numerales 2 y 3, de dicha norma, a las Secretarías Regionales Ministeriales les corresponde, entre otras funciones, ejecutar las acciones que correspondan para la protección de la salud de la población de los riesgos producidos por el medio ambiente y para la conservación, mejoría y recuperación de los elementos básicos del ambiente que inciden en ella, velando por el debido cumplimiento de las disposiciones del Código Sanitario y de los reglamentos, resoluciones e instrucciones sobre la materia, para lo cual se encontrará dotado de todas las facultades y atribuciones que el Código Sanitario y demás normas legales y reglamentarias sanitario ambientales le confieren; y adoptar las medidas sanitarias que correspondan según su competencia, otorgar autorizaciones sanitarias y elaborar informes en materias sanitarias. Las normas, estándares e instrumentos utilizados en la labor de fiscalización, serán homogéneos para los establecimientos públicos y privados, en casa caso.

Asimismo, dado su carácter de organismo de la Administración del Estado, los convenios que celebre, a título oneroso, para el suministro de bienes muebles, y de los servicios que se requieran para el desarrollo de sus funciones, deben ajustarse a las disposiciones de la ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, y por el decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que aprueba el reglamento de dicha ley.

Por otra parte, cabe señalar que el 30 de enero de 2020, el Director General de la Organización Mundial de la Salud -OMS-, declaró que el brote de COVID-19 constituye una Emergencia de Salud Pública de Importancia Internacional -ESPII-, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento Sanitario Internacional, aprobado en nuestro país por el decreto N° 230, de 2008, del Ministerio de Relaciones Exteriores, concluyéndose por la OMS, el 11 de marzo del mismo año, que el citado COVID-19 podía considerarse como una pandemia.

En ese contexto, y bajo el amparo del marco normativo reseñado, el decreto N° 4, de 5 de febrero de 2020, del Ministerio de Salud, que declaró alerta sanitaria en todo el territorio de la República, le otorgó a las Secretarías Regionales Ministeriales de Salud, en su artículo 3°, facultades extraordinarias para disponer, según proceda, de todas o algunas medidas que allí se indican y -en lo que importa- las facultó en su numeral 3, para efectuar la adquisición directa de bienes, servicios o equipamientos que sean necesarios para el manejo de esta urgencia, quedando liberada de los procedimientos de licitación conforme a lo regulado en el artículo 8° letra c) de la ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, no obstante su posterior publicación en el portal www.mercadopublico.cl.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O´HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

En este mismo orden de ideas, mediante el decreto N° 21, de 26 de junio de 2020, el Ministerio de Salud, incorporó al artículo 3° del mentado decreto N° 4, el numeral 29, a través del cual facultó a las secretarías regionales ministeriales de salud para administrar las relaciones contractuales con los establecimientos que presten servicios como residencias sanitarias, obrando como contraparte técnica, jurídica y económica de los derechos y obligaciones que deriven de éstas, incluidos aquellos que ya hubieren iniciado su ejecución, agregando que para ello debe dictar una resolución exenta para dar cuenta que asume la administración de tales contratos en los términos precisados.

Por medio del oficio N° E249266, de 24 de agosto de 2022, de esta procedencia, con carácter de confidencial, fue puesto en conocimiento de la Secretaría Regional Ministerial de Salud del Libertador General Bernardo O´Higgins el preinforme de auditoría N° 458, de 2022, con la finalidad de que formulara los alcances y precisiones que a su juicio procedieran, lo que se concretó por medio del ordinario N° 1.550, ingresado a esta Contraloría Regional el 15 de septiembre de igual año.

OBJETIVO

Efectuar una auditoría a la adquisición, recepción, almacenamiento y pago de bienes, así como la contratación de servicios, relacionadas con la emergencia de salud pública de importancia internacional causada por la pandemia de la enfermedad por coronavirus COVID-19, durante el período comprendido entre el 1 de abril de 2020 y el 31 de diciembre de 2021, en la Secretaría Regional Ministerial de Salud del Libertador General Bernardo O´Higgins.

La finalidad de la revisión fue constatar que la SEREMI de Salud estableció medidas de monitoreo y control relacionadas con la compra, recepción, almacenamiento y pago de bienes, así como de los servicios adquiridos y los posibles conflictos de intereses; como también, verificar el cumplimiento de la normativa vigente sobre la materia; y, finalmente, evidenciar que las transacciones se encuentran debidamente documentadas, sus cálculos son exactos y están adecuadamente registradas.

Asimismo, se realizó un examen de las cuentas relacionadas con la materia en revisión, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336, la resolución N° 30, de 2015, de este origen, y lo señalado en el decreto ley N° 1.263, de 1975.

METODOLOGÍA

El examen se practicó de acuerdo con la metodología de auditoría de este Organismo Superior de Control, y de las disposiciones contenidas en la resolución N° 10, de 2021, que Fija las Normas que Regulan las Auditorías Efectuadas por la Contraloría General de la República, además de los procedimientos de control aprobados mediante la resolución exenta N° 1.485, de 1996, que Aprueba Normas de Control Interno de la Contraloría General, considerando los resultados de la evaluación de control interno y determinándose la realización de pruebas de auditoría en la medida que se estimaron necesarias.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O´HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Las observaciones que la Contraloría General formula con ocasión de las fiscalizaciones que realiza se clasifican en diversas categorías, de acuerdo con su grado de complejidad. En efecto, se entiende por Altamente Complejas (AC) / Complejas (C), aquellas observaciones que, de acuerdo con su magnitud, reiteración, detrimento patrimonial, graves debilidades de control interno, eventuales responsabilidades funcionarias, son consideradas de especial relevancia por la Contraloría General; en tanto se clasifican como Medianamente Complejas (MC) / Levemente Complejas (LC), aquellas que tienen menor impacto en esos criterios.

UNIVERSO Y MUESTRA

De acuerdo con los antecedentes proporcionados por la entidad fiscalizada, durante el período examinado, el monto por concepto de compras COVID-19 asciende a un total de \$6.088.592.179.

Las partidas sujetas a examen se determinaron mediante un muestreo analítico, considerando como criterio los desembolsos por montos iguales o superiores a \$41.000.000, para el año 2020, correspondientes a 9 partidas por la suma de \$636.094.474, y considerando como criterio los registros por montos iguales o superiores a \$41.000.000, para el año 2021, los mayores por clasificación y los superiores de proveedores identificados como riesgosos, correspondientes a 41 registros por \$3.071.825.867, por lo tanto, la muestra a examinar para ambos períodos asciende a \$3.707.920.341, lo que equivale al 60,90% del universo antes identificado, cuyo detalle se expone en la siguiente tabla:

Tabla N° 1: Universo y muestra

Materia específica	Universo		Muestra		
	(\$)	#	(\$)	#	%
Compras COVID-19 año 2020	997.136.339	55	636.094.474	9	63,79
Compras COVID-19 año 2021	5.091.455.840	564	3.071.825.867	41	60,33
Total	6.088.592.179	619	3.707.920.341	50	60,90

Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de esta Contraloría Regional, en base a la información proporcionada por la Unidad de Finanzas de la Secretaría Regional Ministerial de Salud del Libertador General Bernardo O´Higgins.

RESULTADO DE LA AUDITORÍA

El resultado de la auditoría practicada se expone a continuación:

I. ASPECTOS DE CONTROL INTERNO

Como cuestión previa, es útil indicar que el control interno es un proceso integral y dinámico que se adapta constantemente a los cambios que enfrenta la organización, es efectuado por la alta administración y los funcionarios de la entidad, está diseñado para enfrentar los riesgos y para dar una seguridad razonable del logro de la misión y objetivos de la entidad; cumplir con las leyes y regulaciones vigentes; entregar protección a los recursos de la entidad contra pérdidas por mal uso, abuso, mala administración, errores, fraude e irregularidades,



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O´HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

así como también, para la información y documentación, que también corren el riesgo de ser mal utilizados o destruidos.

En este contexto, el estudio de la estructura de control interno de la entidad y de sus factores de riesgo, permitió obtener una comprensión del entorno en que se ejecutan las operaciones relacionadas con la materia auditada, del cual se desprenden las siguientes observaciones:

1. Debilidades generales de control interno.

1.1 Ausencia de manuales de procedimientos.

Se constató que la SEREMI carece de manuales de procedimientos y/o instructivos que den cuenta de las diversas rutinas administrativas, respecto de las siguientes materias:

a) Conciliaciones bancarias, situación que fue confirmada por el Encargado de la Unidad de Finanzas, mediante correo electrónico de fecha 24 de marzo de 2022.

b) Arqueo de caja y fondos fijos, aspecto que fue señalado por el Encargado de la Unidad de Finanzas, a través de correo electrónico del 24 de marzo de la presente anualidad.

c) Recaudación, situación que fue informada por el Encargado de la Unidad de Finanzas, en visita a terreno efectuada con fecha 28 de marzo de 2022.

Lo expuesto en las letras a), b) y c), no se ajusta a lo previsto en los numerales 44 de la resolución exenta N° 1.485, de 1996, de la Contraloría General de la República, que indica, en lo que interesa, que una institución debe tener pruebas escritas de su estructura de control interno, incluyendo sus objetivos y procedimientos de control, y de todos los aspectos pertinentes de las transacciones y hechos significativos; y 45 y 52, en orden a que la documentación relativa a las estructuras de control interno debe figurar en documentos, incluyendo objetivos y procedimientos de control y todos los procedimientos deben estar debidamente autorizados.

Asimismo, no guarda armonía con los numerales 46 y 47 de la anotada resolución, que establecen que la documentación relativa a transacciones y hechos significativos debe ser completa, exacta y facilitar su seguimiento, por último, esa documentación debe figurar en instrumentos como guías de gestión, manuales de operación, debiendo tener un propósito claro, ser apropiada para alcanzar los objetivos de la institución y servir a los directivos para controlar sus operaciones.

En cuanto a lo objetado en las letras a), b) y c) precedentes, la SEREMI indica que esa entidad no dispone de manuales de procedimientos para los procesos de conciliaciones bancarias, de arqueos de caja, de fondos fijos y de recaudación.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O´HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Añade, que para superar la debilidad de control, la Unidad de Finanzas desarrollará un manual de procedimientos que sea compatible con los sistemas informáticos a disposición de la unidad, el cual será revisado por la Unidad de Control de Gestión, previo a la formalización que se realizará antes del término del año 2022.

En este contexto, considerando que la autoridad del servicio confirma lo representado y que las medidas informadas se verificarán en el futuro, se mantienen las observaciones, debiendo esa entidad acreditar documentalmente el avance en la confección de los manuales de los procedimientos de conciliaciones bancarias, de arqueos de caja y fondos fijos y de recaudación, en el plazo de 60 días hábiles contado desde la recepción del presente informe, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR.

1.2 Falta de actualización y formalización de los perfiles de cargo.

Se constató la existencia de un documento denominado “Perfiles de cargo”, emitido en el año 2014 por el Ministerio de Salud, para la región de O´Higgins, entre otras regiones, no obstante, se advirtió que dicho documento no se encontraba actualizado, ya que no contemplaba todos los cargos expuestos en la estructura orgánica publicada en el portal de transparencia de la SEREMI de Salud del Libertador General Bernardo O´Higgins, considerando además, que el aludido documento no contaba con el debido acto administrativo que lo formalice, situación que fue informada por doña [REDACTED], funcionaria de la Unidad de Gestión y Desarrollo de Personas, en visita a terreno efectuada el día 28 de marzo de 2022.

Dicha situación no se ajusta a los principios de control y eficiencia establecidos en el artículo 3° de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado y el numeral 1 de la citada resolución exenta N° 1.485, de 1996, de este origen, en cuanto dispone que la dirección de toda institución pública debe asegurar la revisión y actualización de las estructuras de control establecidas, como también su revisión y actualización, para mantener su eficacia.

Asimismo, no se ajustó a lo previsto en el artículo 3° de la ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, el cual dispone que las decisiones escritas que adopte la Administración, tal como esta asignación de responsabilidad, se expresarán por medio de actos administrativos.

Luego, el artículo 5° de dicho cuerpo normativo consagra el principio de escrituración, que dispone que el procedimiento administrativo y los actos administrativos a los cuales da origen, se expresarán por escrito o por medios electrónicos, a menos que su naturaleza exija o permita otra forma más adecuada de expresión y constancia.

En su contestación, la entidad auditada señala que el documento que describe los cargos y funciones fue elaborado por la Subsecretaría de Salud Pública y entregado a las SEREMIS.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O´HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Asimismo, proporciona un correo de fecha 28 de marzo de 2022, mediante el cual la Subsecretaría de Salud Pública indica que los perfiles de cargo se han ido actualizando según los requerimientos institucionales y del sistema de gestión de calidad, en este contexto, señala que no es prerrequisito la formalización de los documentos mediante resolución, y que en los últimos años, la prioridad de esa Subsecretaría ha sido dar respuesta a los requerimientos de la pandemia, no siendo posible trabajar en la mejora de dichos perfiles.

Finalmente, señala que los actos administrativos sobre la materia se emiten en la Subsecretaría de Salud Pública, por lo tanto, a nivel regional no tienen incidencia.

En este contexto, considerando que la SEREMI confirma lo representado, se mantiene lo observado, correspondiendo a ese servicio, en lo sucesivo, coordinar con la Subsecretaría de Salud Pública las acciones necesarias que permitan la actualización y formalización del documento denominado "Perfiles de cargo".

1.3 Falta de actualización del manual de compras.

Se verificó que la SEREMI cuenta con un manual de compras, aprobado mediante la resolución exenta N° 211, del 6 de enero del 2017, no obstante, mediante visita a terreno efectuada con fecha 28 de marzo de 2022, se verificó que dicho documento no se encuentra actualizado, ya que, a modo de ejemplo, no incorpora la modalidad de compra ágil.

En tal sentido, lo expuesto no se ajusta a los numerales 57 y 60 de la citada resolución exenta N° 1.485, de 1996, toda vez que debe existir una supervisión competente para garantizar el logro de los objetivos del control interno, y porque además, la revisión y aprobación del trabajo del personal debe tener como resultado el control apropiado de sus actividades, incluyendo la constatación y eliminación de errores, los malentendidos y las prácticas inadecuadas, como así también el examen de la eficiencia y eficacia de las operaciones.

En su respuesta, la SEREMI indica que el manual de compras no ha sido actualizado desde la aprobación de la citada resolución exenta N° 211, de 2017, no obstante, señala que una nueva propuesta se encuentra en revisión preliminar, acorde a los nuevos procesos y realidad local, la que se pretende aprobar durante el segundo semestre del año 2022.

Añade, que el nuevo documento considerará los hallazgos detectados por la Unidad de Auditoría Interna y los informes de esta Contraloría Regional, poniendo énfasis en la transparencia del proceso de adquisición y contratación, en las condiciones necesarias para que las transacciones cumplan con los principios de eficacia y economicidad, en la regulación de las compras vía trato directo y su fundamento.

Finalmente, la autoridad del servicio señala que se establecerá de modo preciso el universo de funcionarios que tendrán acceso a la plataforma FINABAS para ingresar un requerimiento de adquisición o contratación.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O´HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Al respecto, considerando que la SEREMI confirma lo objetado y que la medida comprometida se concretará en el futuro, corresponde mantener la observación planteada, debiendo ese servicio acreditar documentalmente el avance en la actualización del manual de compras de esa entidad, en un plazo de 60 días hábiles contado desde la recepción del presente final, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR.

1.4 Falta de segregación de funciones.

Al respecto, cabe tener presente que con fecha 23 de febrero de 2022, esta Entidad de Control aplicó el cuestionario de análisis de ambiente de control interno, constatando que para los procesos de tesorería, en el año 2020, el único funcionario que desarrollaba funciones en esa área era don [REDACTED], cajero de la SEREMI, lo que denota una debilidad de control interno, vulnerando con ello la debida segregación de funciones.

Lo expuesto, no se ajusta con lo establecido en los numerales 54 y 55 de la mencionada resolución exenta N° 1.485, de 1996, de este origen, en el sentido que las tareas y las responsabilidades principales ligadas a la autorización, tratamiento, registro y revisión de las transacciones y hechos, deben ser asignadas a personas diferentes.

Asimismo, cabe señalar que, con el fin de reducir el riesgo de errores, o actos ilícitos o la probabilidad de que no se detecten este tipo de problemas, es preciso evitar que todos los aspectos fundamentales de una transacción u operación se concentren en manos de una sola persona o sección.

En su contestación, esa repartición pública indica, en lo que interesa, que de acuerdo a lo declarado por el Jefe del Departamento de Desarrollo Institucional, la segregación de funciones es impracticable en unidades que cuentan con la dotación mínima requerida para desempeñar una tarea determinada.

Agrega el aludido funcionario, que la Unidad de Finanzas se compone de un Encargado de Unidad, un Encargado de presupuesto, un Encargado de Contabilidad y un Tesorero, por lo tanto, cuando alguno se ausenta, otro integrante del equipo de trabajo debe asumir sus funciones.

Atendido que el servicio reconoce lo reprochado y considerando que no informa acciones tendientes a subsanar el hecho descrito, se mantiene la observación, debiendo esa entidad, en lo sucesivo, velar por mantener una adecuada segregación de funciones.

1.5 Sobre arquezos.

Sobre la materia, cabe indicar que el arqueo de valores es una herramienta que tiene como finalidad controlar los recursos disponibles a un período determinado y establecer los eventuales faltantes y/o sobrantes de caja, permitiendo evitar la ocurrencia de errores, omisiones o actos ilícitos.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O´HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

En este contexto, producto de las validaciones efectuadas por esta Entidad de Control, se determinaron las siguientes observaciones:

a) Se verificó en visita a terreno efectuada el día 28 de marzo de 2022, que la SEREMI no ha realizado arqueos periódicos respecto a los fondos y documentos valorados que administra dicha entidad.

b) Por otra parte, cabe consignar que mediante la resolución exenta N° 214, de 2022, el Secretario Regional Ministerial de Salud (S) autorizó un fondo fijo para gastos operacionales, para el Departamento de Desarrollo Institucional, designando como funcionario responsable titular a don [REDACTED], por un total de \$900.000.

En virtud de lo anterior, con fecha 28 de marzo de 2022, a las 10:14 horas, se corroboró que el aludido funcionario mantenía bajo su custodia la suma de \$896.290 en dinero en efectivo y rendiciones, detectando una diferencia en contra de \$3.710. Al respecto, el encargado del fondo indicó que entregó un total de \$3.700 a un funcionario del servicio, el cual se encuentra pendiente de rendición, no obstante, no proporciona antecedentes que permitan acreditar lo indicado.

c) En el mismo orden de ideas, cabe señalar que mediante la resolución exenta N° 215, de 2022, el Secretario Regional Ministerial de Salud (S) autorizó un fondo fijo para gastos operacionales, para la Oficina de Acción Sanitaria de Rancagua, designando como funcionaria responsable titular a doña [REDACTED], por un total de \$300.000.

Al respecto, con fecha 28 de marzo de 2022, a las 15:45 horas, se corroboró que la aludida funcionaria mantenía bajo su custodia la suma de \$309.600 en dinero en efectivo y rendiciones, detectando una diferencia a favor de \$9.600. Al respecto, la encargada del fondo señaló que la aludida diferencia se debe a que coloca su dinero personal junto al del fondo fijo, por tener falta de sencillo.

Sobre lo representado en las letras a), b) y c), cabe señalar que el numeral 61 de la mencionada resolución exenta N° 1.485, de 1996, de la Contraloría General de la República, establece, en lo que interesa, que se cotejarán periódicamente los recursos con los registros contables y se verificará si ellos coinciden. La frecuencia de estas comparaciones dependerá de la vulnerabilidad de los activos.

En dicho contexto, los numerales 38 y 52 de la citada resolución exenta N° 1.485, de 1996, indican que los directivos deben vigilar continuamente sus operaciones y adoptar inmediatamente las medidas oportunas ante cualquier evidencia de irregularidad o de actuación contraria a los principios de economía, eficiencia o eficacia; y que las transacciones y hechos relevantes solo podrán ser autorizados y ejecutados por aquellas personas que actúen dentro del ámbito de sus competencias, respectivamente.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O´HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Sobre lo observado en la letra a), el servicio indica que durante los años 2020, 2021 y primer semestre de 2022 la Unidad de Finanzas no realizó arquezos periódicos en las oficinas centrales de la SEREMI ni en las oficinas sectoriales, agregando que en todo momento mantuvo el control de lo rendido.

Añade, que la disminución de control se generó por la sobrecarga laboral que aqueja a la Unidad de Finanzas, debido al aumento del volumen de transacciones y la multiplicación del gasto durante la emergencia sanitaria.

En consideración a que lo expuesto ratifica el alcance formulado, se mantiene lo observado, correspondiendo a la SEREMI arbitrar las medidas necesarias para que, en lo sucesivo, se realicen arquezos de manera periódica.

Respecto a lo consignado en la letra b), en su contestación la SEREMI confirmó la diferencia detectada e indica que para superar la observación y mejorar el control, se retomará el registro de solicitudes de los funcionarios mediante un libro, quienes firmarán cada vez que reciban dinero para gastos menores.

Considerando que esa entidad reconoce la situación observada y que las medidas informadas se concretarán en el futuro, se mantiene el alcance formulado, debiendo ese servicio, en lo sucesivo, ajustar su actuar en relación con la materia a lo dispuesto en los numerales 38, 52 y 61 de la citada resolución exenta N° 1.485, de 1996, de este origen.

Por último, en cuanto a lo descrito en la letra c) la SEREMI en su respuesta confirma la diferencia detectada e indica que para superar la observación se instruyó a la funcionaria encargada del fondo no mezclar dineros de la institución con los personales.

Asimismo, señala que la materia será incorporada en el manual de procedimientos que desarrollará la Unidad de Finanzas.

Considerando que la SEREMI reconoce la situación observada y que las medidas informadas se concretarán en el futuro, se mantiene el alcance formulado, debiendo esta entidad, en lo sucesivo, ajustar su actuar en relación a la materia a lo dispuesto en los numerales 38, 52 y 61 de la citada resolución exenta N° 1.485, de 1996, de este origen.

1.6 Ausencia de control de acceso.

Se constató en visita a terreno efectuada el día 23 de febrero de 2022, que la SEREMI no contaba con control de acceso al Departamento de Desarrollo Institucional, en cuyas dependencias se resguardan valores y documentos de esa repartición, lo que denota que ese servicio no ha tomado las precauciones para evitar que personas no autorizadas ingresen a ese departamento.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O´HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

La situación descrita, no permite el resguardo de los bienes como también el deber de mitigar los riesgos de un eventual robo o pérdida infringiendo el principio de resguardo del patrimonio público consagrado en los artículos 3° y 5° de la nombrada ley N° 18.575.

En su respuesta, la SEREMI indica que el Jefe del Departamento de Desarrollo Institucional explicó, en lo que interesa, que el área de finanzas cuenta con una oficina de acceso único, resguardada con una mampara con llave, agregando que durante la jornada de trabajo dicho acceso se encuentra abierto para el libre tránsito de funcionarios, como también, señala que una secretaria se ubica permanentemente en la entrada para filtrar el ingreso de personas.

Asimismo, y complementando lo informado por el Jefe del Departamento de Desarrollo Institucional, la autoridad del servicio señala que se aprecia que las instalaciones de la institución no cumplen con los estándares funcionales y psico laborales idóneos, en este contexto, indica que se trabaja en un proyecto que permita trasladarse a oficinas apropiadas que incluyan espacios independientes para la Unidad de Finanzas.

Dado que los argumentos expuestos por el servicio confirman lo observado y que las medidas informadas corresponden a acciones de futura implementación, se mantiene el alcance formulado, debiendo esa entidad, en lo sucesivo, dar cumplimiento al principio de resguardo del patrimonio público consagrado en los artículos 3° y 5° de la nombrada ley N° 18.575.

2. Situaciones de riesgo no controlados por el servicio.

2.1 Carencia de un registro totalizado de reclamos, sugerencias y felicitaciones.

Se verificó en visita a terreno efectuada el día 6 de abril de 2022, que la oficina de informaciones, reclamos y sugerencias de la SEREMI no cuenta con un sistema informático u otro mecanismo que permita determinar la totalidad de reclamos ingresados, ya que esa información sólo se puede obtener sumando reportes mensuales por área y por funcionario, circunstancia que ocasionó dificultades en la realización de la revisión de la respuesta a los reclamos COVID-19, ya que no fue posible obtener la totalidad de los reclamos ingresados en el período auditado.

El hecho descrito no se ajusta a los principios de control y eficiencia contemplados en los artículos 3°, 5° y 11, de la aludida ley N° 18.575, ni con el deber de resguardar el patrimonio público que corresponde a los funcionarios y autoridades de la Administración del Estado, que, dentro del ámbito de su competencia y en los niveles que corresponda, ejercerán un control jerárquico permanente del funcionamiento de los organismos y de la actuación del personal de su dependencia.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O´HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Sobre lo observado en el presente numeral, la entidad auditada indica que la oficina de informaciones, reclamos y sugerencias cuenta con un sistema de OIRS digital que permite que los usuarios ingresen un trámite en línea y que tiene por finalidad el ejercicio de los derechos y el cumplimiento de los deberes de la ciudadanía, garantizando la oportunidad de acceso sin discriminación.

Añade, que la aludida plataforma no es la óptima ya que el proceso para que se generen los reportes es lento y con dificultades que se agudizan a causa de una señal de internet insuficiente que limita la operación diaria.

Finalmente, manifiesta que para mejorar el registro, a la espera de que la Subsecretaría de Salud pública disponga de una mejor plataforma, la OIRS diseñará un registro en planilla excel, con la finalidad de facilitar la búsqueda y generar reportes mensuales de la totalidad de los reclamos ingresados por los usuarios, con vistas a gestionar de mejor forma el proceso.

Considerando que la SEREMI reconoce la situación observada y que las medidas informadas se concretarán en el futuro, se mantiene el alcance formulado, debiendo esa entidad, en lo sucesivo, ajustar su actuar con los principios de control y eficiencia contemplados en los artículos 3°, 5° y 11, de la aludida ley N° 18.575 y con el deber de resguardar el patrimonio público que corresponde a los funcionarios y autoridades de la Administración del Estado.

2.2 Inconsistencia en la integridad de la base de datos de compras COVID-19.

Como cuestión previa, cabe señalar que con el fin de obtener una base consolidada de compras COVID-19, desde el 1 de abril de 2020 al 31 de diciembre de 2021, se solicitó a la SEREMI un registro contable con la totalidad de los gastos efectuados en pandemia.

Pues bien, cabe señalar que conforme a los antecedentes suministrados por el servicio, correspondiente a una planilla excel del año 2021, se observó que la base de datos proporcionada carece de integridad en la información, debido a que se presentan valores negativos, no se indicaba detalle de la compra, no contaba con clasificación del gasto COVID-19 y presentaba diferencias con respecto a saldos del balance.

Lo anterior, no se aviene con lo establecido en el numeral 50 de la mencionada resolución exenta N° 1.485, de 1996, de este origen, que establece que se requiere una clasificación pertinente de las transacciones y hechos a fin de garantizar que la dirección disponga continuamente de una información fiable.

Asimismo, no se aviene con el numeral 46 de la citada resolución exenta N° 1.485, de 1996, de este origen, en cuanto a que la documentación sobre transacciones y hechos significativos debe ser completa y exacta y facilitar el seguimiento de la transacción o hecho (y de la información concerniente) antes, durante y después de su realización.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O´HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

En su contestación, el servicio señala que el sistema de contabilidad SIGFE utilizado por la Subsecretaría de Salud Pública no es práctico para emitir reportes de años anteriores, y aunque permite visualizar cada devengo efectuado y los programas a los que se imputa, no permite hacer la correspondencia de tales devengos con los pagos masivos, por lo que se dispone de los devengos COVID-19, pero no de sus pagos.

Añade, en relación a los valores negativos observados en el reporte, que los montos corresponden a reversos por ingresos devengados mal imputados, como también, reitera que los sistemas informáticos disponibles no entregan reportes detallados.

Dado que el servicio confirma lo objetado y considerando que lo reprochado corresponde a una situación consolidada, se mantiene la observación, debiendo esa entidad, en lo sucesivo, contar con bases de datos completas y con la información exacta, con el fin de evitar que situaciones como la advertida en la especie se reiteren en el futuro.

II. EXAMEN DE LA MATERIA AUDITADA

3. Sobre cuentas corriente.

Para el manejo de los recursos financieros, la SEREMI mantiene 2 cuentas corrientes en el Banco Estado, de acuerdo con el siguiente detalle:

Tabla N° 2: Cuentas corrientes de la SEREMI.

N° Cuenta corriente	N° Cuenta contable	Denominación
██████████	111-02-01	Recaudación de ingreso
██████████	111-02-01	Gastos Menores

Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de esta Contraloría Regional, en base a la información proporcionada por la Secretaría Regional Ministerial de Salud del Libertador General Bernardo O'Higgins.

En este contexto, producto de la revisión efectuada, se determinaron las siguientes observaciones:

3.1 Cheques girados y no cobrados que se encuentran caducados.

Se constató la falta de oportunidad en la regularización de los cheques girados y no cobrados, presentados al 31 de diciembre de 2021 en la conciliación bancaria de la cuenta corriente N° ██████████, denominada "Gastos menores", del Banco de Estado, toda vez que incluye 4 cheques caducados por un total de \$451.662, de los cuales 2 fueron regularizados en la conciliación bancaria del mes de marzo 2022, cuyo detalle se individualiza en la siguiente tabla.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Tabla N° 3: Cheques girados y no cobrados que se encuentran caducados.

Cheque		Beneficiario	Monto (\$)
N°	Fecha		
6464*	29/09/2021	[REDACTED]	42.500
6473	29/09/2021	[REDACTED]	7.379
6487*	29/09/2021	[REDACTED]	367.200
6494	29/09/2021	[REDACTED]	34.583
Total			451.662

*Registrado como documento caduco, según folio N° 1262, de fecha 29 de marzo de 2022.

Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de esta Contraloría Regional, sobre la base de información proporcionada por la Secretaría Regional Ministerial del Salud del Libertador General Bernardo O'Higgins.

En su respuesta, la SEREMI señala que cuando caduca un documento se ingresa en el sistema de contabilidad SIGFE en la cuenta de cheques caducados e indica que de esta forma no se mantienen saldos en la conciliación bancaria.

Añade, que aún se mantiene en conciliación bancaria el cheque N° 6473, el cual habría sido entregado al beneficiario y no fue cobrado ni devuelto, precisando que se mantendrá vigente hasta que prescriba el documento.

En este contexto, atendido que la SEREMI no acompañó en su respuesta los antecedentes que acrediten la regularización de los cheques girados y no cobrados que se encuentran caducados, corresponde mantener la observación planteada, debiendo esa entidad acreditar documentadamente la regularización de los \$41.962, correspondiente a los cheques N°s 6473 y 6494, en el plazo de 60 días hábiles contado desde la recepción del presente informe, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR.

3.2 Otras partidas de antigua data no ajustadas.

Se constató que al 31 de diciembre de 2021, la conciliación bancaria de la cuenta corriente N° [REDACTED], denominada "Recaudación de ingresos", incluye bajo el concepto "Giros no reconocidos por la contabilidad" partidas que presentan una antigüedad que supera los 90 días y que se encuentran pendientes de regularización a dicha data, por un monto de \$879.383, según se detalla a continuación:

Tabla N° 4: Otras partidas de antigua data no ajustadas.

Fecha	Detalle	Monto (\$)
31/12/2006	Cargo no reconocido 2006	833.594
02/01/2008	Diferencia ingreso San Vicente	36.664
28/01/2008	Diferencia ingreso San Vicente	8.325
07/08/2008	Diferencia en depósito San Vicente	530
26/05/2009	Diferencia depósito no reconocido San Fernando	270
Total		879.383

Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de esta Contraloría Regional, sobre la base de información proporcionada por la Secretaría Regional Ministerial del Salud del Libertador General Bernardo O'Higgins.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O´HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

En su respuesta, la SEREMI confirma lo observado señalando que la contabilidad aun registra una cuenta no ajustada de antigua data por un total de \$879.383.

Agrega, que la situación en análisis se expuso a esta Entidad de Control durante el desarrollo de la presente auditoría, por cuanto la Unidad de Finanzas requiere instrucciones respecto a cómo gestionar la regularización de una cuenta prescrita, pues no existen precedentes que orienten a corregir a un problema que supera 16 años.

En este contexto, dado que el servicio confirma lo representado, se mantiene lo observado, debiendo esa entidad solicitar a esta Entidad de Control una mesa técnica de trabajo, la cual será coordinada con la Unidad de Seguimiento y Apoyo CGR, con el fin de regularizar las partidas de antigua data no ajustadas.

3.3 Ingresos no reconocidos por la contabilidad.

Se verificó que al 31 de diciembre de 2021, la conciliación bancaria de la cuenta corriente N° [REDACTED], denominada "Recaudación de ingresos" incluye bajo el concepto "Ingresos no reconocidos por la contabilidad" un total de \$772.784. Al respecto, el servicio señaló mediante certificado sin número, de fecha 25 de julio de 2022, que se realizó una contabilización errónea en la cuenta contable N° 111-02, denominada "Banco Estado", cifra que se mantiene sin regularizar al mes de junio de 2022.

En cuanto a lo objetado en los numerales 3.1, 3.2 y 3.3, es dable indicar que las regularizaciones contables de errores u omisiones deben efectuarse en el mes que se verifiquen, de conformidad con el oficio N° 60.820, de 2005, en cuanto a los ajustes que no se han realizado en la especie, lo que además afecta el principio contable de exposición contenido en el mencionado oficio, dado que los estados contables no contienen toda la información necesaria para una adecuada interpretación de las situaciones presupuestaria, económica y financiera de la entidad.

Sobre lo objetado en este punto, la SEREMI informa que el error contable detectado durante la fiscalización se encuentra regularizado, proporcionando en su respuesta la conciliación bancaria de la cuenta corriente N° [REDACTED], al 31 de agosto de 2022, en la cual se observa que el ítem "Ingresos no reconocidos por la contabilidad" mantiene un saldo cero, por lo tanto, se subsana la observación.

4. Pagos a todo evento en los contratos de residencias sanitarias.

Al respecto, cabe señalar que del análisis efectuado a los contratos suscritos por la SEREMI con los proveedores que prestaron servicios de residencias sanitarias, se constató que las partes acordaron en las cláusulas de los respectivos contratos, pagos a todo evento, independiente que se utilizaran o no las habitaciones, sin prever que el desembolso debía efectuarse por la prestación real del servicio de alojamiento de la residencia sanitaria. El detalle se consigna en el anexo N° 1.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O´HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

La situación descrita, contraviene los principios de eficiencia, eficacia y economicidad que rigen el actuar de los órganos de la Administración del Estado y la correcta administración de los recursos públicos, regulados en los artículos 3° y 5°, de la citada ley N° 18.575.

Respecto a lo objetado en este punto, la SEREMI señala que el Jefe del Departamento de Desarrollo Institucional indicó que las facultades para la contratación y administración de residencias sanitarias inicialmente fue conferida de manera imprevista a la Subsecretaría de Salud Pública el día 1 de julio de 2020, agregando que al inicio de la pandemia dicha tarea fue asumida por la Subsecretaría de Redes Asistenciales, ya que le corresponde la atención médica de personas, sin embargo, tras detectarse indicios de irregularidades, se transfirió la responsabilidad, y su ejecución, a las Secretarías Regionales Ministeriales de Salud.

Añade, que el Ministerio de Salud recalcó que la continuidad del servicio era imprescindible, y con la premura, se contactó a posibles proveedores, no obstante, fueron pocos los interesados en habilitar una residencia sanitaria y menos a comprometer exclusividad, temiendo no percibir ingresos por falta de residentes. En dicho contexto, indica que los oferentes presentaron una contra oferta de pago a todo evento, la que fue aceptada por la SEREMI y visada por la Subsecretaría de Salud Pública.

Por otra parte, la autoridad del servicio auditado indica que sin perjuicio de lo expuesto por el Jefe del Departamento de Desarrollo Institucional, no existe evidencia de un proceso que permitiera garantizar una contratación eficiente y económica, como también, indica que las empresas consultadas no tuvieron acceso a la misma información sobre presupuesto disponible.

Luego, de la revisión efectuada a los antecedentes adjuntos en su respuesta, se advierte que el Jefe del Departamento Jurídico del Gobierno Regional del Libertador General Bernardo O´Higgins, emitió el memorándum N° 57, de fecha 3 de julio de 2020, mediante el cual exponía al abogado de la SEREMI que existían entidades de tipo “intermediarias”, específicamente una denominada “Grupo JMG SPA”, en su calidad de representante del establecimiento comercial Casa Millán y Hotel Doria, en los cuales no aparecía personería, ni tampoco representante legal de dichos establecimientos comerciales.

Asimismo, en dicho documento se indica que en relaciones contractuales examinadas, se advertía la falta de fundamento legal para la contratación vía trato directo, bajo los términos de la ley de compras públicas N° 19.886, y su reglamento, como también, que no existía el nombramiento del funcionario responsable que vigilaría el cumplimiento del contrato, que no correspondía la contratación de servicios de enfermería y que los valores no guardaban relación con lo instruido desde el nivel central.

Finalmente, la SEREMI indica que en ese entonces se ignoró la advertencia efectuada por el Gobierno Regional, y por la premura y urgencia, se decidió contratar a los mismos proveedores en julio del año 2020, sin embargo, posteriormente no se observó una gestión tendiente a realizar un análisis de mercado que proporcionara un listado de proveedores que ofrecieran las



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O´HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

condiciones más ventajosas y acorde a los intereses fiscales, por lo contrario, se realizaron renovaciones sucesivas y permanentes por periodos que incluso alcanzan 24 meses.

Considerando que los argumentos expuestos no alteran lo advertido y que lo hechos descritos tratan de situaciones consolidadas, corresponde mantener la observación planteada, debiendo la entidad, en lo sucesivo, ajustar su actuar en relación con la materia, a lo dispuesto en los artículos 3° y 5° de la citada ley N° 18.575.

5. Sobre precios pagados por concepto de residencias sanitarias.

Al respecto, de la revisión efectuada a los valores gestionados por la SEREMI, se observó que lo contratado al Hotel Santiago fue de \$65.000 más IVA por habitación y de \$27.000 más IVA por cama adicional, y al Hotel Central fue de \$65.000 más IVA por habitación y de \$30.000 más IVA por cama adicional.

Los montos señalados, pactados por el servicio con los proveedores referidos, exceden aquellos establecidos por la Subsecretaría de Salud Pública, mediante correo electrónico de fecha 30 de junio de 2020, que instruyó que el precio a pagar por habitación sería de \$50.000 más IVA y de \$20.000 más IVA por cama adicional.

Asimismo, no se aviene con los principios de responsabilidad, eficiencia, eficacia y coordinación establecidos en los artículos 3° y 5° de la citada ley N° 18.575, por cuanto las autoridades y funcionarios deben velar por la eficiente administración de los medios públicos y por el debido cumplimiento de la función pública.

Sobre el particular, el servicio en su respuesta confirma que para contratar un hospedaje el precio máximo por habitación simple correspondía a \$50.000 y el precio máximo por habitación doble era de \$50.000 por paciente más \$20.000 por paciente adicional alojado en el mismo espacio.

Ahora bien, en relación al Hotel Central proporciona en su respuesta un correo electrónico de fecha 17 de septiembre de 2020, mediante el cual el Coordinador de Residencias Sanitarias del Ministerio de Salud autoriza la minuta enviada por la Encargada de Residencias Sanitarias de la SEREMI, la cual indica que el costo era de \$65.000 por habitación y de \$30.000 por cama adicional, por lo tanto, corresponde levantar lo objetado respecto a dicho hotel.

Por su parte, y respecto al Hotel Santiago, indica que no se cuenta con autorización y que la contratación fue validada de manera regional en base a un correo electrónico emitido por parte de la Encargada de Residencias Sanitarias de la SEREMI, de fecha 9 de abril de 2021, que señala que al ser un cambio de contrato que no tiene diferencias en los montos no es necesario enviar minuta solicitando autorización al Ministerio de Salud.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O´HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

En este contexto, considerando que lo señalado por la entidad respecto al Hotel Santiago confirma lo advertido y que corresponde a un hecho consolidado para el período auditado, se mantiene la observación, debiendo esa entidad, en lo sucesivo, velar por el cumplimiento de los principios de responsabilidad, eficiencia, eficacia y coordinación establecidos en los artículos 3° y 5° de la citada ley N° 18.575, por la eficiente administración de los medios públicos y por el debido cumplimiento de la función pública.

6. Inexistencia de cláusulas de confidencialidad de datos sensibles.

Al respecto, cabe señalar que del análisis efectuado a los contratos suscritos por la SEREMI con empresas de seguridad y de transporte de pasajeros, se advirtió que existen 6 contratos que no cuentan con la cláusula de confidencialidad de datos sensibles, cuyo detalle se presenta en la siguiente tabla:

Tabla N° 5: Inexistencia de cláusula de confidencialidad de datos sensibles.

Resolución		Nombre proveedor	Concepto
N°	Fecha		
3791	15/10/2020	Bullmastiff Security Limitada	Servicio de seguridad y vigilancia
3486	24/09/2020	[REDACTED]	Servicios de transporte de personas con contagio de COVID-19
3433	21/09/2020	[REDACTED]	Servicios de transporte de personas con contagio de COVID-19
3030	24/08/2020	Vivanet SPA	Servicios de transporte de personas con contagio de COVID-19
3236	03/09/2020	[REDACTED]	Servicio de seguridad y vigilancia
3030	24/08/2020	[REDACTED]	Servicios de transporte de personas con contagio de COVID-19

Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de esta Contraloría Regional, sobre la base de información proporcionada por la Secretaría Regional Ministerial del Salud del Libertador General Bernardo O´Higgins.

Lo descrito implica que el servicio no resguardó contractualmente el cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 7° de la ley N° 19.628, que establece que las personas que trabajan en el tratamiento de datos personales, tanto en organismos públicos como privados, están obligadas a guardar secreto sobre los mismos, cuando provengan o hayan sido recolectados de fuentes no accesibles al público, como asimismo sobre los demás datos y antecedentes relacionados con el banco de datos, obligación que no cesa por haber terminado sus actividades en ese campo.

Respecto a este punto, la SEREMI confirma lo objetado señalando que a ningún proveedor que haya prestado servicios de transporte de personas o de servicios de seguridad y vigilancia al interior de una residencia sanitaria se le incluyó en sus contratos una cláusula de confidencialidad al no estimarse necesario.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O´HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

En este contexto, señala que en el caso del transporte de personas, los pacientes recorrían la ruta acompañados de un técnico en enfermería de nivel superior quien operaba los datos personales, y en relación a los servicios de seguridad y vigilancia, indica que a los guardias de seguridad solamente se les informaba el arribo de una persona a una habitación, reservándose la identidad del hospedado.

Dado que los argumentos esgrimidos confirman lo impugnado por esta Contraloría Regional y que corresponde a una situación consolidada no susceptible de corregir, se mantiene el alcance formulado, debiendo ese servicio, arbitrar las medidas para que los contratos que celebre en el futuro contengan cláusulas de confidencialidad, a fin de resguardar los datos sensibles y dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 7° de la citada ley N° 19.628.

7. Pago extemporáneo de facturas.

De la revisión efectuada a la muestra de compras examinada, se constató que un total de 28 facturas, por un monto total de \$805.798.247, detalladas en el anexo N° 2, se pagaron en un plazo superior a 30 días contados desde la recepción conforme del respectivo documento, generándose un atraso en el pago de hasta 380 días.

Lo expuesto, no se ajusta a lo establecido en el artículo 79 bis del citado decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que aprueba el reglamento de la mencionada ley N° 19.886, el cual prevé, en lo pertinente, que salvo en el caso de las excepciones legales que establezcan un plazo distinto, los pagos a los proveedores por los bienes y/o servicios adquiridos, deberán efectuarse dentro de los treinta días corridos siguientes a la recepción del respectivo instrumento tributario de cobro (aplica dictamen N° 7.561, de 2018, de esta Contraloría General).

Sobre lo observado en el presente numeral, la entidad señala que se presume que una desconfiguración afectó la planilla auditada, ya que al revisar las facturas se confirma que los plazos señalados en el informe no corresponden, por lo tanto, no existirían registros de obligaciones impagas de tal data.

En este contexto, en su respuesta proporciona la cartola bancaria N° 88, de 2020, que acredita que el pago de las facturas N°s 184 y 188 -expuestas en el citado anexo N° 2-, se efectuó el día 21 de agosto de 2020, lo que permite verificar que no existe pago extemporáneo respecto de dichas facturas, por lo tanto, corresponde levantar el alcance formulado en relación a los mencionados documentos tributarios.

Sin perjuicio de lo anterior, dado que no se acompañan en la respuesta antecedentes que permitan verificar lo indicado respecto de las facturas restantes, se mantiene lo observado, debiendo esa entidad remitir los respaldos que acrediten las fechas de pago, en un plazo de 60 días hábiles contado desde la recepción del presente informe, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O´HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

8. Falta de certificación de disponibilidad presupuestaria.

Cabe señalar que de la revisión efectuada a la muestra de compras examinada, se observó que la SEREMI no elaboró ni publicó el certificado de disponibilidad presupuestaria de aquellos contratos asociados a 49 egresos, cuyo detalle se encuentra en el anexo N° 3.

Lo expuesto, no se aviene a lo dispuesto en los artículos 3° y 99, del decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que aprueba el reglamento de la citada ley N° 19.886, que establecen que las entidades deberán contar con las autorizaciones presupuestarias que sean pertinentes, previamente a la resolución de adjudicación del contrato definitivo en conformidad a la ley de Compras y al reglamento, agregando que los procesos de compras y contratación deberán formularse de conformidad y en la oportunidad determinada en el plan anual de compras elaborado por cada Entidad licitante, previa consulta de la respectiva disponibilidad presupuestaria, no aconteciendo esto último en la especie.

Sobre este punto, la entidad auditada proporciona el ordinario N° 153, de fecha 22 de enero de 2019, emitido por el Ministerio de Hacienda, que instruye sobre el uso obligatorio de la integración de la plataforma de Sistema de Información para la Gestión Financiera del Estado (SIGFE) y la plataforma de Mercado Público de la Dirección de Compras y Contratación Pública (ChileCompra), el cual señala que permite que gran parte de las órdenes de compra de instituciones del Gobierno Central cuenten con certificación de disponibilidad presupuestaria de manera automática, generando de esta forma los registros de compromisos ciertos que correspondan, es decir, órdenes de compra con presupuesto cierto.

Añade, que la interoperabilidad de los sistemas en comento implica que sólo para casos debidamente justificados, estará permitido utilizar el mecanismo de justificación presupuestaria al momento de emitir las órdenes de compra.

En este contexto, es necesario aclarar que esta observación se relaciona con lo descrito en el acápite III. Examen de Cuentas, numeral 16 "Omisión de devengo", que señala que la entidad auditada realizó el pago, y de forma posterior, registró el devengamiento, por lo tanto, los casos objetados en el presente numeral no contaban con un presupuesto cierto.

Sin perjuicio de lo anterior, dado que lo objetado corresponde a un hecho consolidado, se mantiene lo observado, debiendo ese servicio, en lo sucesivo, dar cumplimiento a los artículos 3° y 99 del citado decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda.

9. Solicitudes de compra no tramitadas en la plataforma FINABAS.

Al respecto, de la revisión efectuada a la muestra de compras examinada, se advirtió que las solicitudes detalladas en el anexo N° 4, no se realizaron mediante sistema FINABAS.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O´HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Sobre el particular, cabe señalar que de acuerdo a lo informado por el Encargado de Administración Interna de la SEREMI de Salud, la plataforma FINABAS tiene como objetivo poder reunir y unificar el formato para realizar las solicitudes de compra de bienes y/o servicios que ese servicio requiera para su adecuado funcionamiento.

En ese contexto, la no utilización del referido sistema por parte de los funcionarios, vulnera los principios de eficacia y control, consignados en los artículos 3° y 11, ambos de la citada ley N° 18.575, la cual prevé que, es deber de todo funcionario velar por la eficiente e idónea administración de los medios públicos y al de las autoridades y jefaturas, dentro del ámbito de su competencia y en los niveles que corresponda, ejercer un control jerárquico permanente del funcionamiento de los organismos y de la actuación del personal de su dependencia.

En su respuesta, la SEREMI indica que de acuerdo con la información entregada por el Encargado de la Unidad de Administración Interna dependiente del Departamento de Desarrollo Institucional, al inicio de la alerta sanitaria una serie de solicitudes de compra no fueron registradas en la plataforma FINABAS, dado que se trataban de compras extraordinarias en el contexto de la pandemia, razón por la cual algunas requerían un proceso especial que incluía autorización de minutas técnicas por parte de la Subsecretaría de Salud Pública. Asimismo, señala que los programas presupuestarios COVID-19 no se encontraban creados en los sistemas informáticos, por lo tanto, no era posible registrar las solicitudes, teniendo que optar por autorizar compras a través de correos electrónicos.

Sin perjuicio de lo informado por el Encargado de Administración Interna, la autoridad de la SEREMI señala que las compras relacionadas con la emergencia se iniciaron en marzo de 2020 y la muestra auditada también incluye el período 2021, por lo tanto, ya se podían identificar presupuestariamente las partidas COVID-19, no siendo posible explicar la omisión del uso de la plataforma FINABAS.

En este contexto, considerando que la autoridad confirma lo representado y dado que la situación objetada corresponde a un hecho consolidado, se mantiene lo observado, debiendo la SEREMI, en lo sucesivo, velar para que los funcionarios de esa entidad utilicen los sistemas que dispone el servicio para el ejercicio de sus funciones, entre los que se encuentra la plataforma FINABAS.

10. Inexistencia de actos administrativos de contratación.

Sobre el particular, se constató que doña [REDACTED] y el señor [REDACTED], ambos encargados de gestionar y aprobar compras COVID-19, no cuentan con los actos administrativos que los nombren o designen en sus funciones, la primera para los años 2020 y 2021, y el segundo, para el año 2021, situación que fue confirmada mediante correo electrónico de fecha 20 de abril de 2022.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O´HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

A mayor abundamiento, de la revisión efectuada en el Sistema de Información y Control del Personal de la Administración del Estado -SIAPER-, de la Contraloría General de la República, se constató que al 19 de julio de 2022 tampoco están registrados los actos administrativos.

Al respecto, es conveniente señalar que una persona adquiere la calidad de funcionario público previo nombramiento por la autoridad competente en un cargo de planta o a contrata en el órgano de la Administración del Estado correspondiente, en términos tales que su investidura regular es uno de los elementos que determinan la actuación válida de los entes públicos (aplica dictamen N° 5.859, de 2014, de este origen).

Asimismo, cabe señalar que la situación descrita, no se ajustó a lo previsto en el artículo 3° de la ley N° 19.880, el cual dispone que las decisiones escritas que adopte la Administración, tal como esta asignación de responsabilidad, se expresarán por medio de actos administrativos.

Luego, el artículo 5° de dicho cuerpo normativo consagra el principio de escrituración, que dispone que el procedimiento administrativo y los actos administrativos a los cuales da origen, se expresarán por escrito o por medios electrónicos, a menos que su naturaleza exija o permita otra forma más adecuada de expresión y constancia.

En su respuesta, el servicio expone que a nivel regional se aprueba una resolución de designación de funciones cuando se trata de tareas críticas.

Agrega, que se instruyó para que se emita la resolución exenta que regularice la situación del señor [REDACTED], estableciéndose a través de un acto administrativo sus responsabilidades.

Por su parte, y en cuanto a falta de actos administrativos de doña [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], la SEREMI no emite pronunciamiento.

Considerando que los argumentos expuestos no permiten superar la situaciones descritas, corresponde mantenerla, debiendo ese servicio coordinar con la Subsecretaría de Salud Pública las acciones necesarias para la regularización de la contratación de doña [REDACTED] y del señor [REDACTED], en un plazo de 60 días contado desde la recepción del presente informe, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR.

11. Sobre contratación de call center.

Al respecto, cabe señalar que mediante la resolución exenta N° 2.499, de fecha 17 de mayo de 2021, se aprobaron los términos de referencia para la contratación del servicio de call center para el centro regional de trazabilidad y se autoriza recurrir a la modalidad de trato directo desde el día 1 hasta el 30 de junio de 2021, mediante orden de compra emitida a Tecnocob Servicios Informáticos Limitada, por un monto mensual de \$9.515.300 más IVA y un pago único de \$6.500.000 más IVA, por concepto de implementación inicial del servicio.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O´HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Es menester señalar que en los aludidos términos de referencia, se indicaba que dado el aumento de casos activos de Covid-19, se hizo necesario requerir optimizar y ampliar las actividades de trazabilidad, considerando que no se contaba con grabación de llamados, llamada en espera o respuestas predefinidas a través de whatsapp, por lo que se hizo necesario contratar el servicio de call center, a fin de mejorar la trazabilidad y seguimiento de los usuarios confirmados de Covid-19 y contactos estrechos de la región.

Asimismo, se indicaba que la duración de los servicios sería desde el día 1 al 30 de junio de 2021, el cual podría renovarse de común acuerdo bajo las mismas condiciones y plazos pactados originalmente o por un plazo distinto de común acuerdo, siempre que no existan objeciones por parte del prestador o de la SEREMI de Salud, lo cual tanto la renovación como las objeciones deben ser informadas con al menos 5 días corridos de anticipación al término del período anterior, dicha renovación no puede, en cualquier caso, traspasar la vigencia del decreto de alerta sanitaria.

Luego, a través de la resolución exenta N° 3.335, de fecha 1 de julio de 2021, la SEREMI autorizó la renovación del trato directo por el servicio de call center con la empresa Tecnocob Servicios Informáticos Limitada, por un periodo de 90 días, a contar del 1 de julio de 2021, por un monto mensual de \$9.515.300 más IVA y un pago único de \$6.500.000 más IVA, por concepto de implementación inicial del servicio.

Posteriormente, mediante la resolución exenta N° 3.514, de fecha 9 de julio de 2021, la SEREMI autorizó el contrato de prestación de servicios denominado “Contrato mandato tratamiento de datos personales para estrategias TTA”, de fecha 25 de junio de esa anualidad, suscrito entre ese servicio y Technolab Servicios Informáticos Limitada.

En este sentido, de la revisión efectuada a la contratación mencionada en los párrafos anteriores, se advierten las siguientes irregularidades:

11.1 Carencia de elementos obligatorios del contrato.

Se advirtió que el documento denominado “contrato mandato tratamiento de datos personales para estrategias TTA”, de fecha 25 de junio de 2021, no establece el precio ni la fecha de inicio de la prestación del servicio, situación que vulnera lo establecido en el artículo 64 del decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que señala que el contrato de suministro y servicio deberá contener, entre otros elementos, las características del bien y/o servicio contratado, el precio, el plazo de duración, las garantías, si las hubiere, las medidas a ser aplicadas por eventuales incumplimientos del proveedor, así como sus causales y el procedimiento para su aplicación, causales del término y demás menciones y cláusulas establecidas en las bases.

En su respuesta, la SEREMI indica que el Encargado de Administración Interna dependiente del Departamento de Desarrollo Institucional señala que el acuerdo suscrito con el proveedor tenía por finalidad la contratación de un software que se vinculara a una plataforma informática de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O´HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

propiedad del MINSAL y que el contrato fue confeccionado solamente con la finalidad de regular y resguardar el uso de la información privada o sensible, el cual se firma de forma complementaria, pues se consideró suficiente la orden de compra.

Sin perjuicio de lo informado por el Encargado de Administración Interna, la autoridad de la SEREMI confirma lo objetado señalando que el contrato careció de elementos básicos necesarios para resguardar los intereses de la institución y monitorear su real cumplimiento, más aún si se trataba del contrato de un servicio de alta complejidad como lo prescriben los artículos N^{os} 63 y 64 del aludido decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda.

Luego, indica que en el contrato complementario y en los términos de referencia no se limitaron las funciones y ámbitos de competencia de los distintos funcionarios que participaron en el proceso de compras, como tampoco, existió un análisis previo de las características del servicio y no se verificó la idoneidad técnica y financiera de los oferentes.

Considerando que el servicio confirma la situación descrita y dado que lo observado corresponde a una situación consolidada, se mantiene lo observado, debiendo ese servicio, en lo sucesivo, adoptar las medidas que resulten pertinentes a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 64 del mencionado decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda.

11.2 Oportunidad en la emisión del contrato.

De acuerdo a lo indicado en los términos de referencia, aprobados a través de la resolución exenta N° 2.499, de fecha 17 de mayo de 2021, el inicio de la prestación de servicios sería el día 1 de junio de 2021, no obstante, se observó que el contrato “mandato tratamiento de datos personales para estrategias TTA”, fue suscrito el día 25 de junio de 2021, esto es, con posterioridad a la data prevista para su inicio.

Sobre la materia, se debe tener en cuenta que la demora aludida implica una infracción al artículo 8° de la ley N°18.575, que impone a los organismos públicos el deber de actuar por propia iniciativa en el cumplimiento de sus funciones, procurando la simplificación y rapidez de los trámites, y no se aviene con el principio de irretroactividad de los actos administrativos consagrado en el artículo 52 de la ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.

En su respuesta, la SEREMI indica que el Encargado de Administración Interna dependiente del Departamento de Desarrollo Institucional reitera lo señalado en el numeral anterior indicando que se consideró suficiente la orden de compra y que el contrato fue confeccionado solamente con la finalidad de regular y resguardar el uso de la información privada o sensible.

Sin perjuicio de lo informado por el Encargado de Administración Interna, la autoridad de la SEREMI indica que la fecha de suscripción del contrato no estaba supeditada al acceso de los datos y que el software debía ser compatible desde su inicio con la plataforma MINSAL, por lo tanto, se debió prever desde el inicio de la compra.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O´HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Considerando que el servicio confirma la situación descrita y dado que lo observado corresponde a una situación consolidada, se mantiene lo observado, debiendo esa entidad, en lo sucesivo, adoptar las medidas que resulten pertinentes para ajustarse a lo dispuesto en el artículo 8° de la citada ley N° 18.575 y el artículo 52 de la mencionada ley N° 19.880.

11.3 Sobre renovación automática del contrato.

Los términos de referencia, aprobados a través de la resolución exenta N° 2.499, de fecha 17 de mayo de 2021, indicaban que la duración de los servicios sería desde el día 1 al 30 de junio de 2021, el cual podrá renovarse de común acuerdo bajo las mismas condiciones y plazos pactados originalmente o por un plazo distinto de común acuerdo, siempre que no existan objeciones por parte del prestador o de la SEREMI de Salud, lo cual tanto la renovación como las objeciones deben ser informadas con al menos 5 días corridos de anticipación al término del período anterior, dicha renovación no puede, en cualquier caso, traspasar la vigencia del decreto de alerta sanitaria.

Luego, a través de la resolución exenta N° 3.335, de fecha 1 de julio de 2021, la SEREMI autorizó la renovación del trato directo por el servicio de call center con la empresa Tecnocob Servicios Informáticos Limitada, por un periodo de 90 días, a contar del 1 de julio de 2021, no obstante, la SEREMI no proporcionó antecedentes que permitan verificar que se haya suscrito una convención en que las partes concurren con su voluntad a la mencionada renovación.

Lo expuesto, no se ajusta a lo establecido en el artículo 12 del decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que señala que las entidades no podrán suscribir contratos de suministro y servicio que contengan cláusulas de renovación.

Sobre lo objetado en este punto, la SEREMI indica que el Encargado de Administración Interna dependiente del Departamento de Desarrollo Institucional expone que es efectivo que los términos de referencia de los primeros tratos directos no contenían una justificación suficientemente detallada respecto de la cláusula de renovación, no obstante, los contratos posteriores y que contienen una cláusula similar, fueron adecuados y se incorporaron las justificaciones que se consideraron pertinentes.

Sin perjuicio de lo expresado por el aludido funcionario, la autoridad de la SEREMI indica que los informes de auditoría interna observan reiteradamente el uso no justificado de cláusula de renovación, que se instauran como práctica habitual en oposición al artículo 12 del citado decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, como también, señala que se observaron prórrogas sucesivas de contratos que incluso alcanzan extensiones y montos mayores a los originales.

Atendido que lo expuesto en su respuesta confirma lo advertido y dado que lo observado corresponde a una situación consolidada, se mantiene la observación, debiendo la SEREMI, en lo sucesivo, ajustar su actuar a lo expuesto en el mencionado artículo 12 del decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O´HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

III. EXAMEN DE CUENTAS

12. Gastos por call center insuficientemente acreditados.

Sobre el particular, se verificó que mediante la orden de compra N° 1656-659-SE21, de fecha 2 de julio de 2021, se concreta la solicitud de compra del servicio de call center, por un total de \$41.704.621, con la empresa Tecnocob Servicios Informáticos Limitada.

Posteriormente, se constató que la aludida empresa emitió las facturas N°s 440 y 473, ambas de 2021, por \$6.500.000 y \$22.519.543, respectivamente, verificándose el pago mediante transferencias, a través de los egresos folios N°s 3.407 y 5.860, ambos de esa anualidad.

Al respecto, se tuvo a la vista el documento denominado “Reporte: Software Call Center Centro Regional de Trazabilidad”, sin fecha, emitido por la doña [REDACTED], Encargada del Centro Regional de Trazabilidad, y don [REDACTED], Ingeniero en Ejecución de Informática, el cual fue proporcionado por la SEREMI mediante correo electrónico de fecha 29 de abril de 2022, e indica que el objetivo era lograr mejorar tiempos de respuesta, maximizar el uso de los recursos humanos y técnicos, como también, poseer indicadores que permitan visualizar, controlar y mejorar la gestión interna, y concluye, en lo que interesa, que “el software no está cumpliendo el objetivo, no está cubriendo la necesidad, ni tampoco con las promesas iniciales de cualquier implementación de software o tecnología involucrada en las tareas del negocio”.

Se agrega en dicho informe que las “apreciaciones declaradas en este informe hacen alusión a la necesidad imperiosa de no continuar con el servicio ya que no aporta valor al negocio, no mejora ni facilita los procesos internos, al contrario, ha sido una piedra que duplica los esfuerzos y agota el recurso más importante en el CRT, el tiempo. Lamentablemente su fuerte dependencia con terceros proveedores para la comunicación, lo hacen inoperante para lograr contactar a los casos de forma efectiva y oportuna, en muchas ocasiones se ha optado simplemente por contactar mediante teléfono móvil personal a los pacientes para poder continuar y velar con el cumplimiento de disponibilizar la información necesaria y exigida en la plataforma angular del MINSAL, que es EPIVIGILA”.

A mayor abundamiento, cabe tener presente que en visita a terreno efectuada el día 29 de abril de 2022, don [REDACTED], Jefe del Departamento de Desarrollo Institucional de la SEREMI informó que efectivamente el aludido servicio nunca funcionó de acuerdo a lo planificado.

Lo anterior, no se condice con lo señalado en el establecido en el artículo 55 del decreto ley N° 1.263, de 1.975, Orgánico de Administración Financiera del Estado, el cual indica, en lo que interesa, que los gastos de las entidades del Estado deberán contar con el respaldo de la documentación original que justifique tales operaciones y que acredite el cumplimiento de las leyes tributarias, de ejecución presupuestaria y de cualquier otro requisito que exijan los reglamentos o leyes especiales sobre la materia.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O´HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Finalmente, es del caso señalar que conforme lo dispuesto en los artículos 3° y 5° de la ley N° 18.575, los órganos de la Administración del Estado deben observar los principios de eficiencia, eficacia y control, entre otros, debiendo sus autoridades y funcionarios velar por la eficiente e idónea administración de los medios públicos.

En su respuesta, la SEREMI indica que el Encargado de Administración Interna dependiente del Departamento de Desarrollo Institucional señala, en lo que interesa, que en conjunto con representantes de la estrategia TTA, Departamento jurídico, Salud Pública, Gabinete y Departamento de Desarrollo Institucional se consideró pertinente dar término anticipado al servicio, toda vez que no cumplía con lo esperado, para lo cual se elaboró una resolución que daba término anticipado al servicio, la cual fue enviada al SEREMI de ese entonces, sin embargo, no fue firmada.

Luego, señala que el entonces SEREMI remitió un nuevo certificado de cumplimiento firmado personalmente para cursar el pago.

Por su parte, la autoridad de la SEREMI indica que la solicitud de compra del software se origina a instancias del Jefe del Departamento de Desarrollo Institucional, quien habría actuado fuera del ámbito de sus competencias y que habría solicitado a la Jefa del Departamento de Salud Pública, a través de correo electrónico de fecha 20 de abril de 2021, que mediante la plataforma FINABAS ingresara un requerimiento para adquirir un software.

Agrega, que no es correcto afirmar que las recepciones conformes firmadas por el ex SEREMI obligaran al pago del servicio, ya que se oponían a los informes técnicos que la Unidad de Administración Interna tuvo a la vista e indica que no se conoce ninguna instrucción expresa de la aludida autoridad ordenando el pago irregular.

Asimismo, el servicio proporciona una entrevista realizada a doña [REDACTED], mediante la cual señala que el día 12 de julio de 2021 concurrió a su oficina el ex SEREMI, la entonces Jefa de Gabinete y el Jefe de Desarrollo Institucional para solicitarle el informe de cumplimiento firmado e indica que le pidieron explicaciones por no suscribirlo y que además se le manifestó que la empresa había puesto un reclamo en su contra.

Añade en la entrevista, que el servicio de call center no cumplió con las funcionalidades prometidas, pese a los esfuerzos tanto de trazabilidad como del TIC de la SEREMI.

Por otra parte, respecto a la justificación de la compra y la selección del proveedor, la SEREMI indica que no existe evidencia de acreditación de la idoneidad técnica del proponente y tampoco se observan antecedentes de una búsqueda de alternativas de mercado y un trato igualitario para los posibles proveedores. Agrega, que las condiciones de la cotización establecen la contratación de un servicio de tratamiento de datos que necesariamente obliga al desarrollo de un software ad hoc, lo que para un contrato de un mes de duración, no



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O´HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

resultaba viable, pues no es posible que un proveedor recuperar los costos de diseño en tan breve plazo.

Asimismo, indica que no existe evidencia de un desarrollo propio de términos de referencia previo a la adquisición, por lo tanto, en su lugar se habría transcrito la cotización del proveedor favorecido, sin que la Unidad de Tecnologías de la información, que es la encargada de esas materias por parte de la SEREMI, haya participado en la definición técnica del requerimiento, así como tampoco hay evidencia de la participación del Departamento de Salud Pública, el Encargado de Trazabilidad u otra unidad de la SEREMI vinculada a este proceso.

Finalmente, informa que considerando las eventuales responsabilidades en los hechos descritos se instruyó un sumario administrativo mediante la resolución exenta N° 1.612, de fecha 18 de mayo de 2022.

Considerando que el servicio confirma lo objetado, corresponde mantener lo observado, por lo que esta Entidad de Control procederá a formular el reparo correspondiente por la suma de \$29.019.543, conforme los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336, sin perjuicio de lo indicado en el artículo 116, de dicha norma legal.

No obstante lo anterior, se confirma el sumario administrativo instruido por el servicio a través de la resolución exenta N° 1.612, de fecha 18 de mayo de 2022, por lo que una vez finalizado, la autoridad deberá remitir a este Órgano de Control el acto administrativo que afine dicho procedimiento disciplinario, junto a su expediente, para ejercer el control de legalidad previsto en el numeral 5 del artículo 11, de la resolución N° 6, de 2019, de este origen, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón, de las materias de personal que se indican.

13. Multas no ingresadas a las arcas fiscales.

Se advirtió que el Secretario Regional Ministerial de ese servicio, mediante la resolución exenta N° 6.813, de fecha 27 de diciembre de 2021, inició un procedimiento por incumplimiento de contrato a la residencia sanitaria Motel Colonial y Turismo SPA, RUT 76.418.893-4, destinado a resolver la aplicación de una multa por el incumplimiento de las condiciones establecidas en el contrato y en las bases técnicas y administrativas, al no presentar la garantía de fiel cumplimiento del contrato suscrito, acto en el que se confirió traslado al proveedor.

Transcurrido el plazo otorgado, sin que el proveedor haya realizado sus descargos, el aludido servicio, mediante la resolución exenta N° 1.718, del día 24 de mayo de 2022, aplicó al Motel Colonial y Turismo SPA una multa de \$42.732.900 equivalente al 15% del total del contrato celebrado, resolviendo descontar la referida multa de la facturación más próxima pendiente de pago.

Posteriormente, con fecha 27 de mayo de 2022, el Motel Colonial y Turismo SPA y encontrándose dentro del plazo de 5 días previsto para formular recursos, hizo una presentación al servicio, la que fue resuelta



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O´HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

por la SEREMI a través de la resolución exenta N° 2.049, de fecha 5 de julio de la presente anualidad, mediante la cual rechazó la solicitud de reposición.

Sobre el particular, es menester indicar que de conformidad con lo prescrito en la cláusula décimo cuarto del contrato suscrito con el Motel Colonial y Turismo SPA, aprobado mediante la resolución exenta N° 3.392, de 2021, en caso de incumplimiento de alguna de las obligaciones que corresponden al proveedor, la SEREMI le notificará por escrito de las situaciones de incumplimiento, disponiendo el prestador de un plazo de 2 días hábiles para dar solución al evento de incumplimiento. Si al 3 día hábil no hubiese superado tal situación, la SEREMI podrá imponer multas al proveedor.

Se agrega que, en el caso de aplicarse multas, la SEREMI notificará por escrito o por correo electrónico esta decisión al proveedor, indicando la causa y el monto de la multa, pudiendo éste reclamar de su aplicación ante la SEREMI dentro de cinco días hábiles contados desde la notificación. La SEREMI resolverá la reclamación presentada, acogiendo los fundamentos dados por el adjudicatario, o bien, la rechazará confirmando la multa respectiva, situación que acontece a través de la citada resolución exenta N° 2.049, de 2022, mediante la cual se resuelve rechazar la solicitud de reposición.

Pues bien, se advierte que al 16 de agosto de 2022 la citada multa no se ha materializado en las arcas fiscales, situación confirmada por don [REDACTED], Jefe del Departamento de Desarrollo Institucional, a través de correo electrónico de esa fecha.

Al respecto, es menester tener presente que, de conformidad a lo informado en los dictámenes N°s. 13.354, de 2012, 32.065, de 2013 y 21.396, de 2014, entre otros, configurándose los supuestos que hacen procedentes las multas, su cobro resulta obligatorio para la autoridad, en virtud del principio de interdicción de la arbitrariedad y en resguardo de los intereses fiscales.

Por ende, la falta de cobro de la respectiva multa, no se ajusta con los principios de control, eficiencia y eficacia establecidos en los artículos 3°, y 5° de la citada ley N° 18.575, ya que las autoridades y funcionarios deben velar por la eficiente e idónea administración de los medios públicos.

Sobre la materia, el servicio indicó que al 16 de agosto de 2022, aún no se habían realizado las gestiones para su cobro y recién mediante oficio N° 1.484, de fecha 2 de septiembre de 2022, se solicitó al Consejo de Defensa del Estado efectuar las gestiones necesarias.

Finalmente, indica que considerando que el incumplimiento del contrato no fue detectado por la Unidad de Administración Interna se iniciarán las indagaciones pertinentes con el fin de determinar cuáles fueron las causas del retraso, como también, informa que se incluirán los procedimientos de gestión y custodia de boletas de garantías de fiel cumplimiento dentro del nuevo manual de compras de preparación.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O´HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

En este contexto, considerando que al 16 de agosto de 2022 la situación observada no ha sido regularizada, se mantiene lo observado, por lo que esta Entidad de Control procederá a formular el reparo correspondiente por la suma de \$42.732.900, conforme los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336, sin perjuicio de lo indicado en el artículo 116, de dicha norma legal.

Sin perjuicio de lo anterior, esa entidad deberá arbitrar las medidas pertinentes con la finalidad de que en lo sucesivo, situaciones como la advertida no se reiteren.

14. Pago por concepto de seguridad en residencias sanitarias.

Del examen efectuado a la muestra de compras revisada, se advirtió que se contrató a los proveedores Bullmastiff Security SPA, [REDACTED] y High Security y Compañía Limitada para que desempeñaran servicios de seguridad al interior de las residencias sanitarias Terra Viña, Colonial, Central, Mining House, Santa Cruz y Santiago, cuyo detalle se consigna en el anexo N° 5.

Al respecto, mediante la revisión de las cláusulas de los contratos de residencias, se constató que la seguridad se había establecido como responsabilidad de las residencias sanitarias -según se expresa en el mencionado anexo N° 5-, existiendo, en consecuencia, una duplicidad en el servicio contratado por un total de \$12.783.456.

Lo anterior, no se condice con lo señalado en el establecido en el artículo 55 del decreto ley N° 1.263, de 1.975, Orgánico de Administración Financiera del Estado, el cual indica, en lo que interesa, que los gastos de las entidades del Estado deberán contar con el respaldo de la documentación original que justifique tales operaciones y que acredite el cumplimiento de las leyes tributarias, de ejecución presupuestaria y de cualquier otro requisito que exijan los reglamentos o leyes especiales sobre la materia.

En su respuesta, la entidad auditada señala que los primeros contratos con residencias sanitarias establecían que “Deberá brindarse servicios de seguridad, para lo que deberá contarse con los medios idóneos que permitan tener el control de la salida y entrada del hotel, de preferencia en los pasillos para poder vigilar la salida de los pacientes de las habitaciones”.

Luego, señala que a juicio del Jefe de Desarrollo Institucional el servicio descrito no equivalía a la exigencia del Ministerio de Salud de contratar servicios de guardias 24/7 para cada residencia sanitaria. Asimismo, expone dicha jefatura que no recibió instrucciones que sugieran que no existía la necesidad de contratar el servicio de manera adicional.

Agrega la autoridad de la SEREMI, que los términos de referencia eran explícitos en exigir que el hospedaje contratado incluyese servicios y personal de seguridad, sin embargo, la cláusula del contrato no fue representada por el departamento responsable de la administración del contrato ni se aplicaron las correspondientes multas por incumplimiento. A mayor abundamiento,



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O´HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

señala que el mencionado servicio se encontraba establecido en los términos de referencia estándar remitidos por la Subsecretaría de Salud Pública y que la SEREMI mantuvo en sus contratos locales.

Luego, la entidad indica que en el momento en que la Subsecretaría de Salud Pública reveló la necesidad de disponer de servicios de seguridad, desde la SEREMI no se informó de las condiciones ya estipuladas en los contratos locales, por lo contrario, se contrató a una empresa externa de forma paralela duplicando los costos. Agrega, que en las renovaciones posteriores del contrato de residencias sanitarias el servicio de seguridad fue eliminado, sin ajustar a la baja los valores como habría correspondido, ni tampoco se hizo una liquidación por el servicio no prestado en los meses anteriores.

Finalmente, y en cuanto a los contratos paralelos con la empresa de vigilancia, indica que no existe evidencia de los cuadros comparativos o análisis de mercado, y en el caso de la empresa “MMC Seguridad” se constata que su contrato contó como único respaldo una cotización recibida por la entonces Jefa de Gabinete.

Considerando que el servicio confirma lo objetado, corresponde mantener lo observado, por lo que esta Entidad de Control procederá a formular el reparo correspondiente por la suma de \$12.783.456, conforme los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336, sin perjuicio de lo indicado en el artículo 116, de dicha norma legal.

Asimismo, la entidad auditada deberá incluir dicha materia en el procedimiento disciplinario que esa entidad instruyó mediante la resolución exenta N° 1.612, de 2022, y remitir a esta Entidad de Control el acto administrativo que así lo acredite, en el plazo de 15 días hábiles contado desde la recepción del presente informe, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR.

15. Falta de recepción conforme del combustible.

Se constató que con fecha 26 de marzo de 2021 se pagó mediante el egreso folio N° 1.054, de 2021, las facturas N°s 1534596 y 1534597, al proveedor “Esmax Distribución SPA”, correspondiente a la adquisición de gasolina, por un total de \$863.173, sin embargo, la SEREMI no cuenta con registros que permitan acreditar la efectiva recepción conforme.

Sobre la materia, cabe indicar que los ingresos y pagos de los servicios o entidades del Estado deberán contar con el respaldo de la documentación original que justifique tales operaciones y que acredite el cumplimiento de las leyes tributarias y previsionales, conforme a lo establecido en el artículo 55 del anotado decreto ley N° 1.263, de 1975, hecho que en la práctica no se acreditó.

Luego, el artículo 79 bis del decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, en lo que interesa, señala que para proceder a los mencionados pagos, se requerirá que previamente la respectiva entidad certifique la recepción conforme de los bienes o servicios adquiridos por aquélla.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O´HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

En su respuesta, la SEREMI confirma que no existe un documento firmado por el encargado del área, como también, señala que el timbre de la Unidad de Compras cumple el mismo propósito de dar por recepcionado el producto.

Por su parte, proporciona en su respuesta dos planilla que detallan el consumo de combustible, la cual habría sido enviada por la empresa proveedora y que totaliza \$863.173, cifra que coincide en el monto establecido en las facturas N^{os} 1534596 y 1534597, por lo tanto, corresponde levantar el alcance formulado.

16. Omisión de devengo.

De la revisión efectuada a los egresos del año 2020 y 2021, no consta que las facturas detalladas en el anexo N° 6, hayan sido devengadas conforme lo establece la Normativa del Sistema de Contabilidad General de la Nación NICSP - CGR Chile, aprobada por la resolución N° 16, de 2015, de este Ente de Control.

La situación expuesta, tampoco se ajusta con el principio de control establecido en los artículos 3° y 5° de la ley N° 18.575, ya aludida.

Asimismo, no se ajusta a lo consignado en el numeral 4 del dictamen N° 90.502, de 2016, de este Organismo de Control, el cual previene que las obligaciones deben contabilizarse en el momento en que se hayan materializado las transacciones que las generen, esto es, cuando se haga exigible la obligación, considerando su perfeccionamiento desde el punto de vista legal o de la práctica comercial aplicable, con independencia de la oportunidad en que deba verificarse su percepción o pago.

Además, debe considerarse que mediante los dictámenes N^{os} 12.612, de 2010 y 10.135, de 2017, esta Contraloría General precisó que, atendido el principio de juridicidad que rige las actuaciones de los organismos de la Administración del Estado, la obligación del servicio público de pagar el precio convenido o la prestación del servicio pactada, deberá entenderse devengada en el momento en que ella se haga exigible, esto es, con la recepción del bien o la prestación efectiva del servicio, conforme a las estipulaciones convenidas.

En su respuesta, la SEREMI expone que las facturas indicadas en el citado anexo N° 6 se encuentran devengadas en los años contables correspondientes.

En este contexto, es dable aclarar que lo observado se refiere a que las citadas facturas no fueron devengadas conforme lo establece la Normativa del Sistema de Contabilidad General de la Nación NICSP - CGR Chile, aprobada por la resolución N° 16, de 2015, de este Ente de Control, esto es, que los movimientos financieros originados por gastos presupuestarios devengados deben contabilizarse en el momento que se materialicen las transacciones que los generen, independientemente de que éstos hayan sido o no pagados, situación que no se realizó en la especie dado que la entidad auditada



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O´HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

realizó el pago y de forma posterior registró el devengamiento.

Considerando que lo observado en el presente numeral corresponde a una situación consolidada, se mantiene lo reprochado, debiendo ese servicio, en lo sucesivo, ajustar su actuar a lo establecido en la Normativa del Sistema de Contabilidad General de la Nación NICSP - CGR Chile, aprobada por la resolución N° 16, de 2015, de este Ente de Control.

CONCLUSIONES

Atendidas las consideraciones expuestas durante el desarrollo del presente trabajo y el inicio de acciones, la SEREMI ha aportado antecedentes que han podido salvar solo parte de las observaciones planteadas en el preinforme de auditoría N° 458, de 2022, de esta Entidad Fiscalizadora.

En efecto las observaciones señaladas en el acápite II, Examen de la Materia Auditada, una parte del numeral 5, Sobre precios pagados por concepto de residencias sanitarias, referente a Hotel Central; capítulo II, Examen de la Materia Auditada, una parte del numeral 7, Pago extemporáneo de facturas, en cuanto a las facturas N°s 184 y 188 expuestas en el anexo N° 2; acápite III, Examen de Cuentas, numeral 15, Falta de recepción conforme del combustible, se dan por levantadas, considerando las explicaciones y antecedentes aportados por la entidad.

A su vez, la observación señalada en el acápite II, Examen de la Materia Auditada, numeral 3.3, Ingresos no reconocidos por la contabilidad, se da por subsanada, considerando las explicaciones y antecedentes aportados por la entidad.

No obstante, lo anterior, y en virtud de los resultados obtenidos en la presente auditoría, algunas observaciones dieron lugar a las siguientes acciones:

1. Sobre lo representado en el acápite III, Examen de Cuentas, numeral 12, Gastos por call center insuficientemente acreditados (AC), Entidad de Control procederá a formular el reparo correspondiente por la suma de \$29.019.543, conforme los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336, sin perjuicio de lo indicado en el artículo 116, de dicha norma legal.

2. En relación con lo observado en el acápite III, Examen de Cuentas, numeral 13, Multas no ingresadas a las arcas fiscales (AC), Entidad de Control procederá a formular el reparo correspondiente por la suma de \$42.732.900, conforme los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336, sin perjuicio de lo indicado en el artículo 116, de dicha norma legal

3. Referente a lo objetado en el acápite III, Examen de Cuentas, numeral 14, Pago por concepto de seguridad en residencias sanitarias (AC), Entidad de Control procederá a formular el reparo correspondiente por la suma de \$12.783.456, conforme los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336, sin perjuicio de lo indicado en el artículo 116, de dicha norma legal.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O´HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Además, el servicio auditado deberá incluir dicha materia en el procedimiento disciplinario que esa repartición instruyó mediante la resolución exenta N° 1.612, de 2022, y remitir a esta Entidad de Control el acto administrativo que así lo acredite, en el plazo de 15 días hábiles contado desde la recepción del presente informe, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR.

Asimismo, esa entidad deberá adoptar las medidas pertinentes con el objeto de dar estricto cumplimiento a las normas legales y reglamentarias que la rigen, entre las cuales se estima necesario considerar, a lo menos, las siguientes:

4. Referente a lo constatado en el acápite III, Examen de Cuentas, numeral 12, Gastos por call center insuficientemente acreditados (AC), la autoridad deberá remitir a este Órgano de Control el acto administrativo que afine el procedimiento disciplinario iniciado a través de la resolución exenta N° 1.612, de fecha 18 de mayo de 2022, junto a su expediente, para ejercer el control de legalidad previsto en el numeral 5 del artículo 11, de la resolución N° 6, de 2019, de este origen, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón, de las materias de personal que se indican.

5. En relación con lo observado en el acápite III, Examen de Cuentas, numeral 13, Multas no ingresadas a las arcas fiscales (AC), esa entidad deberá arbitrar las medidas pertinentes con la finalidad de que en lo sucesivo, situaciones como la advertida no se reiteren.

6. En lo que atañe a lo observado en el acápite II, Examen de la Materia Auditada, numeral 4, Pagos a todo evento en los contratos de residencias sanitarias (C), la entidad deberá, en lo sucesivo, ajustar su actuar en relación a la materia, a lo dispuesto en los artículos 3° y 5° de la citada ley N° 18.575.

7. En cuanto a lo consignado en el acápite II, Examen de la Materia Auditada, una parte del numeral 5, Sobre precios pagados por concepto de residencias sanitarias, referente al Hotel Santiago (C), esa entidad deberá, en lo sucesivo, velar por el cumplimiento de los principios de responsabilidad, eficiencia, eficacia y coordinación establecidos en los artículos 3° y 5° de la citada ley N° 18.575, por la eficiente administración de los medios públicos y por el debido cumplimiento de la función pública.

8. Sobre lo indicado en el acápite II, Examen de la Materia Auditada, numeral 6, Inexistencia de cláusulas de confidencialidad de datos sensibles (C), ese servicio deberá, en lo sucesivo, velar para que los contratos que celebre en el futuro contengan cláusulas de confidencialidad, a fin de resguardar los datos sensibles y dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 7° de la ley N° 19.628.

9. En lo que respecta a lo observado en el acápite II, Examen de la Materia Auditada, numeral 8, Falta de certificación de disponibilidad presupuestaria (C), ese servicio deberá, en lo sucesivo, dar cumplimiento a los artículos 3° y 99 del citado decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O´HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

10. En cuanto a lo objetado en el acápite II, Examen de la Materia Auditada, numeral 11.1, Carencia de elementos obligatorios del contrato (C), ese servicio deberá, en lo sucesivo, adoptar las medidas que resulten pertinentes a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 64 del mencionado decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda.

11. En lo que atañe a lo observado en el acápite II, Examen de la Materia Auditada, numeral 11.2, Oportunidad en la emisión del contrato (C), esa entidad deberá, en lo sucesivo, adoptar las medidas que resulten pertinentes para ajustarse a lo dispuesto en el artículo 8° de la citada ley N° 18.575 y el artículo 52 de la mencionada ley N° 19.880.

12. Referente a lo constatado en el acápite II, Examen de la Materia Auditada, numeral 11.3, Sobre renovación automática del contrato (C), la SEREMI deberá, en lo sucesivo, ajustar su actuar a lo expuesto en el mencionado artículo 12 del decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda.

13. Sobre lo descrito en el acápite III, Examen de Cuentas, numeral 16, Omisión de devengo (C), ese servicio deberá, en lo sucesivo, ajustar su actuar a lo establecido en la Normativa del Sistema de Contabilidad General de la Nación NICSP - CGR Chile, aprobada por la resolución N° 16, de 2015, de este Ente de Control.

14. En cuanto a lo señalado en el acápite I, Aspectos de Control Interno, numeral 1.1, Ausencia de manuales de procedimientos (MC), letras a), b) y c), esa entidad deberá acreditar documentalmente el avance en la confección de los manuales de los procedimientos de conciliaciones bancarias, de arqueos de caja y fondos fijos y de recaudación, en el plazo de 60 días hábiles contado desde la recepción del presente informe, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR.

15. Sobre lo descrito en el acápite I, Aspectos de Control Interno, numeral 1.2, Falta de actualización y formalización de los perfiles de cargo (MC), ese servicio deberá, en lo sucesivo, coordinar con la Subsecretaría de Salud Pública la actualización y formalización del documento denominado "Perfiles de cargo".

16. Respecto a lo señalado en el acápite I, Aspectos de Control Interno, numeral 1.3, Falta de actualización del manual de compras (MC), ese servicio deberá acreditar documentalmente el avance en la actualización del manual de compras de esa entidad, en un plazo de 60 días hábiles contado desde la recepción del presente informe, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR.

17. En relación con lo representado en el acápite I, Aspectos de Control Interno, numeral 1.4, Falta de segregación de funciones (MC), esa entidad deberá, en lo sucesivo, velar por mantener una adecuada segregación de funciones.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O´HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

18. Sobre lo descrito en el acápite I, Aspectos de Control Interno, numeral 1.5, Sobre arqueos (MC), letra a), corresponde a la SEREMI arbitrar las medidas necesarias para que, en lo sucesivo, se realicen arqueos sorpresivos de manera periódica.

19. En cuanto a lo señalado en el acápite I, Aspectos de Control Interno, numeral 1.5, Sobre arqueos (MC), letras b) y c), esa entidad deberá, en lo sucesivo, ajustar su actuar en relación a la materia a lo dispuesto en los numerales 38, 52 y 61 de la citada resolución exenta N° 1.485, de 1996, de este origen.

20. En relación con la observación del acápite I, Aspectos de Control Interno, numeral 1.6, Ausencia de control de acceso (MC), esa entidad deberá, en lo sucesivo, dar cumplimiento al principio de resguardo del patrimonio público consagrado en los artículos 3° y 5° de la nombrada ley N° 18.575.

21. En relación a lo descrito en el acápite I, Aspectos de Control Interno, numeral 2.1, Carencia de un registro totalizado de reclamos, sugerencias y felicitaciones (MC), esa entidad deberá, en lo sucesivo, ajustar su actuar con los principios de control y eficiencia contemplados en los artículos 3°, 5° y 11, de la aludida ley N° 18.575 y con el deber de resguardar el patrimonio público que corresponde a los funcionarios y autoridades de la Administración del Estado.

22. En cuanto a lo señalado en el acápite I, Aspectos de Control Interno, numeral 2.2, Inconsistencia en la integridad de la base de datos de compras COVID-19 (MC), esa entidad deberá, en lo sucesivo, contar con bases de datos completas y con la información exacta, con el fin de evitar que situaciones como la advertida en la especie se reiteren en el futuro.

23. En cuanto a lo objetado en el acápite II, Examen de la Materia Auditada, numeral 3.1, Cheques girados y no cobrados que se encuentran caducados (MC), esa entidad deberá acreditar documentadamente la regularización de los \$41.962, correspondiente a los cheques N°s 6473 y 6494, en el plazo de 60 días hábiles contado desde la recepción del presente informe, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR.

24. Respecto de lo advertido en el acápite II, Examen de la Materia Auditada, numeral 3.2, Otras partidas de antigua data no ajustadas (MC), esa entidad deberá solicitar a esta Entidad de Control una mesa técnica de trabajo, la cual será coordinada con la Unidad de Seguimiento y Apoyo al Cumplimiento, con el fin de regularizar las partidas de antigua data no ajustadas.

25. En cuanto a lo consignado en el acápite II, Examen de la Materia Auditada, numeral 7, Pago extemporáneo de facturas (MC), esa entidad deberá remitir los antecedentes que acrediten las fechas de pago, en un plazo de 60 días hábiles contado desde la recepción del presente informe, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O´HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

26. En cuanto a lo objetado en el acápite II, Examen de la Materia Auditada, numeral 9, Solicitudes de compra no tramitadas en la plataforma FINABAS (MC), la SEREMI deberá, en lo sucesivo, velar para que los funcionarios de esa entidad utilicen los sistemas que dispone el servicio para el ejercicio de sus funciones, entre los que se encuentra la plataforma FINABAS.

27. En lo que respecta a lo observado en el acápite II, Examen de la Materia Auditada, numeral 10, Inexistencia de actos administrativos de contratación (MC), ese servicio deberá coordinar con la Subsecretaría de Salud Pública las acciones necesarias para la regularización de la contratación de doña [REDACTED] y del señor [REDACTED], remitiendo lo antecedentes que así lo acrediten en un plazo de 60 días contado desde la recepción del presente informe, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR.

Finalmente, para aquellas observaciones que se mantienen, que fueron catalogadas como AC y/o C, identificadas en el “Informe de Estado de Observaciones”, de acuerdo al formato adjunto en el Anexo N° 7, las medidas que al efecto implemente el servicio, deberán acreditarse y documentarse en el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, que esta Entidad de Control puso a disposición de las entidades públicas, según lo dispuesto en el oficio N° 14.100, de 6 de junio de 2018, de este origen en un plazo de 60 días hábiles, o aquel menor que se haya indicado, contado desde la recepción del presente informe.

Respecto de aquellas observaciones que se mantienen y que fueron categorizadas como MC y/o LC en el citado “Informe de Estado de Observaciones”, el cumplimiento de las acciones correctivas requeridas deberá ser informado por las unidades responsables al Encargado de Control/Auditor Interno, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 60 días hábiles, quien a su vez deberá acreditar y validar en los siguientes 30 días hábiles la información cargada en la ya mencionada plataforma, de conformidad a lo establecido en el aludido oficio N° 14.100, de 2018.

Remítase a la Secretaria Regional Ministerial y al Auditor Interno, ambos de la Secretaría Regional Ministerial de Salud del Libertador General Bernardo O´Higgins; y al Jefe del Departamento de Auditoría Interna del Ministerio de Salud.

Saluda atentamente a Ud.,

Firmado electrónicamente por:	
Nombre:	ERWIN CARES VASQUEZ
Cargo:	Jefe de Unidad de Control Externo
Fecha:	04/10/2022



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O´HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 1: Contratos a todo evento

N°	Fecha egreso	Folio egreso	Nombre residencia	N° Resolución	Fecha resolución
1	30/09/2020	3071	Piedra Central	3.013	21/08/2020
2	30/09/2020	3109	Motel Colonial y Turismo SPA	3.168	02/09/2020
	30/09/2020	3224			
	23/12/2020	4233			
	30/09/2020	4271			
3	30/09/2020	3109	Sociedad Hotelera Vásquez SPA	3.169	02/09/2020
	23/12/2022	4245			
	30/09/2020	3064			
4	30/09/2020	3109	Mining House S.A.	3.170	02/09/2020
	23/12/2020	4245			
	30/09/2020	3224			
5	23/12/2020	4245	Lynnpaz Limitada	3.173	02/09/2020
	24/12/2020	4286			
6	30/09/2020	3109	Hotelera Monsor Limitada	3.226	03/09/2020
	23/12/2020	4245			
7	23/12/2020	4279	Sociedad Hotel Central Limitada	3.679	05/10/2020
	24/12/2020	4286			
8	25/11/2021	5365	Hotelera Monsor Limitada	4.473	24/08/2021

Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de esta Contraloría Regional, sobre la base de información proporcionada por la Secretaría Regional Ministerial del Salud del Libertador General Bernardo O´Higgins.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 2: Pago extemporáneo de facturas

Factura					Pago			
N°	Fecha	Concepto	Monto (\$)	Fecha recepción	Fecha	Banco	Cálculo días	Monto (\$)
184 188	07/08/2020 12/08/2020	Residencia sanitaria	108.570.000	No tiene firma recepción. Se considera fecha emisión	21/09/2021	Estado	380	108.570.000
403	28/08/2020	Habitación sencilla arriendo de hotel como residencia sanitaria 13 al 27 de agosto de 2020	39.627.000	28/08/2020	21/09/2021	Estado	359	39.627.000
9	30/08/2020	Habitación sencilla arriendo de hotel como residencia sanitaria	33.915.000	No tiene firma recepción. Se considera fecha emisión	21/09/2021	Estado	357	33.915.000
840	09/09/2020	Contratación de servicios	16.210.180	09/09/2020	21/09/2021	Estado	347	16.210.180
10	14/09/2020	Habitación sencilla arriendo de hotel como residencia sanitaria	33.915.000	14/09/2020	21/09/2021	Estado	342	33.915.000
2242	14/09/2020	Servicio residencial	24.990.000	14/09/2020	21/09/2021	Estado	342	24.990.000
404	17/09/2020	Habitación sencilla contratación residencia sanitaria Machalí período 28 de agosto al 11 de septiembre de 2020	32.368.000	21/09/2020	21/09/2021	Estado	335	32.368.000
3587	21/09/2020	Arriendo hotel vieja escuela del 2 al 16 de septiembre de 2020	25.525.500	22/09/2020	21/09/2021	Estado	334	25.525.500
841	23/09/2020	Contratación de servicios correspondientes desde el 7 al 21 de septiembre de 2020	17.517.990	24/09/2020	21/09/2021	Estado	332	17.517.990
2247	23/09/2020	Servicio residencial 8 alojamientos adicionales	190.400	24/09/2020	21/09/2021	Estado	332	190.400
406	01/10/2020	Habitación sencilla arriendo de hotel como residencia sanitaria	24.514.000	02/10/2020	21/09/2021	Estado	324	24.514.000
13	21/10/2020	Habitación sencilla arriendo de hotel como residencia sanitaria 12 al 26 de agosto de 2020	1.428.000	21/10/2020	21/09/2021	Estado	305	1.428.000



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Factura					Pago			
N°	Fecha	Concepto	Monto (\$)	Fecha recepción	Fecha	Banco	Cálculo días	Monto (\$)
15	21/10/2020	Habitación sencilla arriendo de hotel como residencia sanitaria 12 de septiembre al 11 de octubre de 2020	58.179.100	27/10/2020	21/09/2021	Estado	299	58.179.100
16	16/11/2020	Habitación sencilla arriendo de hotel como residencia sanitaria, 12 de octubre al 9 de noviembre de 2020	41.328.700	17/11/2020	21/09/2021	Estado	278	41.328.700
3629	24/11/2020	Arriendo hotel vieja escuela del 17 de octubre al 15 de noviembre	29.869.000	24/11/2020	21/09/2021	Estado	271	29.869.000
1623	25/11/2020	Contratación residencia sanitaria emergencia desde el 25 de octubre al 08 noviembre 2020	11.572.750	25/11/2020	21/09/2021	Estado	270	11.572.750
2212 2225	14/08/2020 8/08/2020	Alojamiento residencial sanitaria del 31 de julio al 14 de agosto.	49.980.000	14/08/2020	20/11/2020	Estado	68	49.980.000
18545	06/08/2021	Arriendo residencia sanitaria desde el 16 al 31 mayo 2021	44.030.000	06/08/2021	19/10/2021	Estado	44	44.030.000
18547	06/08/2021	Arriendo residencia sanitaria Hotel Chaman desde el 19 al 30 de junio de 2021	42.703.150	06/08/2021	19/10/2021	Estado	44	42.703.150
2308	26/10/2021	Servicio de seguridad	6.201.884	No tiene firma recepción. Se considera fecha emisión	29/12/2021	Estado	34	6.201.884
473	20/10/2021	Implementación de servicios call center julio 2021	22.519.543	21/10/2021	09/12/2021	Estado	19	22.519.543
19	15/10/2021	Servicio de hotelería desde 22 de septiembre añ 6 de octubre de 2021	65.613.030	15/10/2021	30/11/2021	Estado	16	65.613.030
1185	06/10/2020	Servicios de seguridad privada	3.655.680	07/10/2020	20/11/2020	Estado	14	3.655.680
20	19/10/2021	Servicio de hotelería desde 7 al 15 de octubre de 2021	12.898.410	20/10/2021	30/11/2021	Estado	11	12.898.410



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Factura					Pago			
N°	Fecha	Concepto	Monto (\$)	Fecha recepción	Fecha	Banco	Cálculo días	Monto (\$)
18	04/10/2021	Servicio de hotelería desde el 07 al 21 de septiembre de 2021	57.175.930	04/10/2021	11/11/2021	Estado	8	57.175.930
104	30/10/2020	Servicio transporte denuncia COVID 19 SUV del 01 al 30 de octubre 2020	1.300.000	No tiene firma recepción. Se considera fecha emisión	03/12/2020	Estado	4	1.300.000
Total								805.798.247

Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de esta Contraloría Regional, sobre la base de información proporcionada por la Secretaría Regional Ministerial del Salud del Libertador General Bernardo O'Higgins.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 3: Certificado de disponibilidad presupuestaria

Fecha egreso	Folio egreso	Orden de compra				
		N°	Fecha	RUT Proveedor	Nombre proveedor	Monto (\$)
30/09/2020	3071	1124755-9-SE20	07/08/2020	██████████	██	108.570.000
30/09/2020	3109	1124755-11-SE20	12/08/2020	76.418.893-4	Motel Colonial y Turismo Spa	67.830.000
		1124755-43-SE20	16/09/2020	76.189.531-1	Mining House S.A	32.368.000
		1124755-36-SE20	09/09/2020	76.001.179-7	Hotelera Monsor Limitada	16.210.180
		1124755-38-SE20	11/09/2020	76.462.148-4	Sociedad Hotelera Vásquez Spa	49.980.000
23/12/2020	4245	1124755-61-SE20	Sin fecha	76.189.531-1	Mining House S.A	24.514.000
		1124755-53-SE20	23/09/2020	76.001.179-7	Hotelera Monsor Limitada	17.517.990
		1124755-38-SE20	11/09/2020	76.462.148-4	Sociedad Hotelera Vásquez Spa	49.980.000
		1124755-15-SE20	18/08/2020	76.300.857-6	Lynnpaz Limitada	51.051.000
		1124755-51-SE20	Sin fecha	77.556.010-K	Comercializadora de artículos médicos casa Santiago	1.229.495
		1124755-44-AG20	Sin fecha	76.167.536-2	Sociedad comercializadora Medikar Limitada	82.110
		1124755-50-AG20	Sin fecha	76.610.360-6	Comercial e industrial Nova Seguridad Limitada	99.365
		1124755-11-SE20	12/08/2020	76.418.893-4	Motel Colonial y turismo Spa	67.830.000
30/09/2020	3224	1124755-5-SE20	03/08/2020	76.189.531-1	Mining House S.A	79.254.000
23/12/2020	4233	1124755-70-SE20	08/10/2020	76.418.893-4	Motel Colonial y Turismo Spa	1.428.000
		1124755-91-SE20	20/10/2020	76.418.893-4	Motel Colonial y Turismo Spa	58.179.100
23/12/2020	4279	1124755-130-CM20	Sin fecha	76.817.360-5	Importadora RM S.A	3.283.454
		1124755-85-SE20	Sin fecha	76.314.909-9	Bullmastiff Security Limitada	3.510.500
		1124755-57-SE20	Sin fecha	██████████	██	9.000.000
		1124755-49-SE20	Sin fecha	██████████	██	9.000.000
		1124755-26-SE20	24/08/2020	76.018.259-1	Vivanet Spa	4.800.000
		1124755-71-SE20	08/10/2020	76.001.179-7	Hotelera Monsor Limitada	57.120.000
		1124755-46-SE20	Sin fecha	76.282.295-4	Mario Muñoz Catalan y Cía Limitada	3.655.680
30/09/2020	3064	1124755-59-SE20	28/09/2020	76.412.711-0	Sociedad Hotel Central Limitada	33.201.000
		1124755-6-SE20	07/08/2020	76.462.148-4	Sociedad Hotelera Vásquez Spa	49.980.000
		1124755-54-SE20	23/09/2020	76.462.148-4	Sociedad Hotelera Vásquez Spa	190.400
23/12/2020	4271	1124755-136-SE20	16/11/2020	76.418.893-4	Motel Colonial y Turismo Spa	41.328.700
		1124755-62-SE20	01/10/2020	██████████	██	7.800.000



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Fecha egreso	Folio egreso	Orden de compra				
		N°	Fecha	RUT Proveedor	Nombre proveedor	Monto (\$)
24/12/2020	4286	1124755-148-SE20	Sin fecha	76.300.857-6	Lynnpaz Limitada	29.869.000
		1124755-150-SE20	Sin fecha	76.300.857-6	Lynnpaz Limitada	29.869.000
31/07/2021	3641	1656-389-SE21	26/04/2021	77.340.821-1	Asesora y servicios Las Tres Spa	581.338.800
		1656-557-SE21	10/06/2021	76.418.893-4	Motel Colonial y Turismo Spa	26.537.000
		1656-417-SE21	12/05/2021	76.418.893-4	Motel Colonial y Turismo Spa	189.924.000
		1656-402-SE21	26/04/2021	76.312.612-9	Lodge Cabañas Tinajas del Mar Aníbal Andrés	189.924.000
		1656-362-SE21	13/04/2021	96.956.110-7	Hotel Santa Cruz plaza S.A	442.858.500
18/05/2021	2043	1656-389-SE21	26/04/2021	77.340.821-1	Asesora y servicios Las Tres Spa	581.338.800
		1656-221-SE21	12/03/2021	76.418.893-4	Motel Colonial y Turismo Spa	118.524.000
		1656-416-SE21	03/05/2021	76.418.893-4	Motel Colonial y Turismo Spa	32.558.400
		1656-120-SE21	02/09/2021	76.189.531-1	Mining House S.A	260.253.000
		1656-328-SE21	12/04/2021	76.001.179-7	Hotelera Monsor Limitada	171.360.000
31/07/2021	3783	1656-418-SE21	12/05/2021	76.418.893-4	Motel Colonial y Turismo Spa	118.524.000
		1656-419-SE21	12/05/2021	96.956.110-7	Hotel Santa Cruz plaza S.A	366.282.000
		1656-362-SE21	13/04/2021	96.956.110-7	Hotel Santa Cruz plaza S.A	442.858.500
19/03/2021	1000	1656-198-SE21	Sin fecha	76.418.893-4	Motel Colonial y Turismo Spa	34.807.500
		1656-109-SE21	Sin fecha	76.312.612-9	Lodge Cabañas Tinajas del Mar EIRL	171.895.500
		1656-142-SE21	16/02/2021	76.412.711-0	Sociedad Hotel Central Limitada	14.030.100
		1656-143-SE21	16/02/2021	76.412.711-0	Sociedad Hotel Central Limitada	14.559.650
		1656-51-SE21	19/01/2021	76.462.148-4	Sociedad Hotelera Vásquez Spa	98.532.000
		1656-24-SE21	Sin fecha	76.300.857-6	Lynnpaz Limitada	74.256.000
30/04/2021	1734	1656-372-SE21	Sin fecha	76.418.893-4	Motel Colonial y Turismo Spa	30.809.100
		1656-109-SE21	Sin fecha	76.312.612-9	Lodge Cabañas Tinajas del Mar EIRL	171.895.500
		1656-120-SE21	Sin fecha	76.189.531-1	Mining House S.A	260.253.000
		1656-347-SE21	12/04/2021	76.412.711-0	Sociedad Hotel Central Limitada	28.208.950
30/06/2021	3007	1656-389-SE21	26/04/2021	77.340.821-1	Asesora y servicios Las Tres Spa	581.338.800
		1656-328-SE21	12/04/2021	76.001.179-7	Hotelera Monsor Limitada	171.360.000
		1656-391-SE21	26/04/2021	76.462.148-4	Sociedad Hotelera Vasquez Spa	147.798.000
		1656-222-SE21	12/03/2021	76.300.857-6	Lynnpaz Limitada	74.256.000



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Fecha egreso	Folio egreso	Orden de compra				
		N°	Fecha	RUT Proveedor	Nombre proveedor	Monto (\$)
14/06/2021	2623	1656-467-SE21	13/05/2021	76.418.893-4	Motel Colonial y Turismo Spa	30.987.600
		1656-402-SE21	26/04/2021	76.312.612-9	Lodge Cabañas Tinajas del Mar Anibal Andres	171.895.500
		1656-350-SE21	12/04/2021	██████████	██	72.114.000
		1656-328-SE21	12/04/2021	76.001.179-7	Hotelera Monsor Limitada	171.360.000
		1656-419-SE21	12/05/2021	96.956.110-7	Hotel Santa Cruz plaza S.A	366.282.000
16/04/2021	1471	1656-238-SE21	Sin fecha	76.418.893-4	Motel Colonial y Turismo Spa	32.606.000
		1656-109-SE21	Sin fecha	76.312.612-9	Lodge Cabañas Tinajas del Mar EIRL	171.895.500
		1656-274-SE21	24/03/2021	76.001.179-7	Hotelera Monsor Limitada	20.587.000
		1656-51-SE21	19/01/2021	76.462.148-4	Sociedad Hotelera Vásquez Spa	98.532.000
		1656-24-SE21	11/01/2021	76.300.857-6	Lynnpaz Limitada	74.256.000
25/11/2021	5382	1656-417-SE21	12/05/2021	76.418.893-4	Motel Colonial y Turismo Spa	189.924.000
		1656-632-SE21	02/07/2021	76.418.893-4	Motel Colonial y Turismo Spa	284.886.000
		1656-405-SE21	24/04/2021	76.189.531-1	Mining House S.A	260.253.000
25/11/2021	5365	1656-418-SE21	12/05/2021	76.418.893-4	Motel Colonial y Turismo Spa	118.524.000
		1656-402-SE21	26/04/2021	76.312.612-9	Lodge Cabañas Tinajas del Mar Aníbal Andres	171.895.500
		1656-405-SE21	27/04/2021	76.189.531-1	Mining House S.A	260.253.000
		1656-328-SE21	12/04/2021	76.001.179-7	Hotelera Monsor Limitada	171.360.000
		1656-658-SE21	02/07/2021	76.001.179-7	Hotelera Monsor Limitada	171.360.000
30/06/2021	3005	1656-221-SE21	12/03/2021	76.418.893-4	Motel Colonial y Turismo Spa	118.524.000
		1656-418-SE21	12/05/2021	76.418.893-4	Motel Colonial y Turismo Spa	118.524.000
		1656-405-SE21	27/04/2021	76.189.531-1	Mining House S.A	260.253.000
28/04/2021	1676	1656-26-SE21	Sin fecha	76.418.893-4	Motel Colonial y Turismo Spa	118.524.000
		1656-130-SE21	Sin fecha	██████████	██	72.114.000
		1656-120-SE21	Sin fecha	76.189.531-1	Mining House S.A	260.253.000
		1656-292-SE21	31/03/2021	76.412.711-0	Sociedad Hotel Central Limitada	14.607.250
		1656-262-SE21	24/03/2021	76.412.711-0	Sociedad Hotel Central Limitada	99.603.000
		1656-51-SE21	19/01/2021	76.462.148-4	Sociedad Hotelera Vásquez Spa	98.532.000
31/03/2021	1175	1656-130-SE21	11/02/2021	██████████	██	72.114.000
		1656-120-SE21	09/02/2021	76.189.531-1	Mining House S.A	260.253.000
		1656-171-SE21	24/02/2021	76.001.179-7	Hotelera Monsor Limitada	21.955.500
		1656-229-SE21	15/03/2021	76.001.179-7	Hotelera Monsor Limitada	21.241.500



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Fecha egreso	Folio egreso	Orden de compra				
		N°	Fecha	RUT Proveedor	Nombre proveedor	Monto (\$)
11/03/2021	860	1656-155-SE21	Sin fecha	76.418.893-4	Motel Colonial y Turismo Spa	32.225.200
		1656-88-SE21	27/01/2021	76.418.893-4	Sociedad Hotel Central Limitada	26.769.050
		1656-516-SE20	16/12/2020	76.412.711-0	Sociedad Hotel Central Limitada	779.450
31/07/2021	3816	1656-598-SE20	22/06/2021	██████████	██████████	4.935.000
		1656-389-SE21	26/04/2021	77.340.821-1	Asesora y servicios Las Tres Spa	581.338.800
		1656-659-SE21	02/07/2021	76.445.827-3	Tecnocob Servicios informáticos Limitada	41.704.621
		1656-398-SE21	26/04/2021	76.015.836-4	High Security y compañía Limitada	427.329
		1656-391-SE21	13/07/2021	76.462.148-4	Sociedad Hotelera Vásquez Spa	147.798.000
30/12/2021	6470	1656-633-SE21	02/07/2021	77.340.821-1	Asesora y servicios Las Tres Spa	581.338.800
		1656-698-SE21	23/07/2021	76.462.148-4	Sociedad Hotelera Vásquez Spa	65.688.000
		1656-487-SE21	13/05/2021	76.300.857-6	Lynnpaz Limitada	74.256.000
31/05/2021	2372	1656-362-SE21	13/04/2021	96.956.110-7	Hotel Santa Cruz plaza S.A	442.858.500
10/06/2021	2557	1656-389-SE21	26/04/2021	77.340.821-1	Asesora y servicios Las Tres Spa	581.338.800
		1656-350-SE21	12/04/2021	██████████	██████████	72.114.000
		1656-391-SE21	26/04/2021	76.462.148-4	Sociedad Hotelera Vasquez Spa	147.798.000
15/02/2021	476	1656-157-SE21	02/12/2020	76.189.531-1	Mining House S.A	124.950.000
		1656-12-SE21	08/01/2021	76.189.531-1	Mining House S.A	24.990.000
30/11/2021	5577	1656-633-SE21	02/07/2021	77.340.821-1	Asesora y servicios Las Tres Spa	581.338.800
31/01/2021	129	1656-935-SE21	15/10/2021	77.340.821-1	Asesora y servicios Las Tres Spa	64.593.200
		1656-547-SE21	30/12/2020	76.418.893-4	Motel Colonial y Turismo Spa	94.962.000
18/02/2021	529	1656-26-SE21	13/01/2021	76.418.893-4	Motel Colonial y Turismo Spa	118.524.000
		1656-120-SE21	09/02/2021	76.189.531-1	Mining House S.A	260.253.000
		1656-51-SE21	19/01/2021	76.462.148-4	Sociedad Hotelera Vasquez Spa	98.532.000
30/11/2021	5762	1656-633-SE21	02/07/2021	77.340.821-1	Asesora y servicios Las Tres Spa	581.338.800
11/05/2021	1924	1656-350-SE21	12/04/2021	██████████	██████████	72.114.000
		1656-262-SE21	24/03/2021	76.412.711-0	Sociedad Hotel Central Limitada	99.603.000
		1656-222-SE21	12/03/2021	76.300.857-6	Lynnpaz Limitada	74.256.000
29/04/2021	1687	1656-319-SE21	12/04/2021	77.325.452-4	Muse hermanas Spa	94.783.500
11/11/2021	5041	1656-633-SE21	Sin fecha	77.340.821-1	Asesora y servicios Las Tres Spa	581.338.800
29/04/2021	1707	1656-320-SE21	12/04/2021	77.309.859-K	Servicios de alimentación Judith Plaza Moraga	66.096.408
		1656-296-SE21	31/03/2021	77.314.420-5	Sgindustrial	31.594.500



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Fecha egreso	Folio egreso	Orden de compra				
		N°	Fecha	RUT Proveedor	Nombre proveedor	Monto (\$)
27/05/2021	2195	1656-221-SE21	12/03/2021	76.418.893-4	Motel Colonial y Turismo Spa	118.524.000
		1656-402-SE21	26/04/2021	76.312.612-9	Lodge Cabañas Tinajas del Mar Anibal Andres	171.895.500
		1656-350-SE21	12/04/2021	██████████	██	72.114.000
25/03/2021	1054	1656-130-SE21	Sin fecha	██████████	██	72.114.000
		1656-120-SE21	Sin fecha	76.189.531-1	Mining House S.A	260.253.000
		1656-273-SE21	13/07/2020	79.588.870-5	Esmax distribución Spa	12.000.000
30/11/2021	5605	1656-633-SE21	02/07/2021	77.340.821-1	Asesora y servicios Las Tres Spa	581.338.800
		1656-717-SE21	27/07/2021	76.189.531-1	Mining House S.A	173.502.000
19/10/2021	4640	1656-419-SE21	12/05/2021	96.956.110-7	Hotel Santa Cruz plaza S.A	366.282.000
31/01/2021	132	1656-157-SE20	02/12/2020	76.189.531-1	Mining House S.A	124.950.000
		1656-6-SE20	06/01/2021	76.001.179-7	Hotelera Monsor Limitada	21.360.500
19/10/2021	4641	1656-578-SE21	18/06/2021	96.956.110-7	Hotel Santa Cruz plaza S.A	181.141.000
09/12/2021	5860	1656-659-SE21	02/07/2021	76.445.827-3	Tecnocob Servicios informáticos Limitada	41.704.621
30/06/2021	3009	1656-217-SE21	10/03/2021	██████████	██	9.000.000
		1656-91-SE21	27/01/2021	██████████	██	9.000.000
		1656-535-SE20	21/12/2020	██████████	██	9.000.000
		1656-216-SE21	10/03/2021	██████████	██	9.000.000
		1656-478-SE21	13/05/2021	██████████	██	9.000.000
26/05/2021	2168	1656-378-CM21	20/04/2021	76.420.916-8	Medla Spa	7.463.264
29/12/2021	6341	1656-788-SE21	17/08/2021	76.314.909-9	Bullmastiff Security Limitada	7.021.000
30/06/2021	2957	1656-460-SE21	13/05/2021	76.282.295-4	Mario Muñoz Catalan y Cía Limitada	25.589.760
30/06/2021	2958	1656-461-SE21	13/05/2021	76.282.295-4	Mario Muñoz Catalan y Cía Limitada	18.278.400
01/03/2021	642	1656-38-SE21	Sin fecha	76.314.909-9	Bullmastiff Security Limitada	3.510.500

Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de esta Contraloría Regional, sobre la base de información proporcionada por la Secretaría Regional Ministerial del Salud del Libertador General Bernardo O'Higgins.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 4: Solicitudes de compra no tramitadas en el sistema FINABAS

N° Folio egreso	Orden de compra				
	N°	Fecha	RUT Proveedor	Nombre proveedor	Monto (\$)
3641	1656-557-SE21	10/06/2021	76.418.893-4	Motel Colonial y Turismo Spa	26.537.000
2043	1656-416-SE21	03/05/2021	76.418.893-4	Motel Colonial y Turismo Spa	32.558.400
1000	1656-142-SE21	16/02/2021	76.412.711-0	Sociedad Hotel Central Limitada	14.030.100
	1656-143-SE21	16/02/2021	76.412.711-0	Sociedad Hotel Central Limitada	14.559.650
	1656-51-SE21	19/01/2021	76.462.148-4	Sociedad Hotelera Vásquez Spa	98.532.000
1734	1656-347-SE21	12/04/2021	76.412.711-0	Sociedad Hotel Central Limitada	28.208.950
2623	1656-467-SE21	13/05/2021	76.418.893-4	Motel Colonial y Turismo Spa	30.987.600
1471	1656-274-SE21	24/03/2021	76.001.179-7	Hotelera Monsor Limitada	20.587.000
	1656-51-SE21	19/01/2021	76.462.148-4	Sociedad Hotelera Vásquez Spa	98.532.000
1674	1656-292-SE21	31/03/2021	76.412.711-0	Sociedad Hotel Central Limitada	14.607.250
	1656-51-SE21	19/01/2021	76.462.148-4	Sociedad Hotelera Vásquez Spa	98.532.000
1175	1656-171-SE21	24/02/2021	76.001.179-7	Hotelera Monsor Limitada	21.955.500
	1656-229-SE21	15/03/2021	76.001.179-7	Hotelera Monsor Limitada	21.241.500
860	1656-88-SE21	27/01/2021	76.418.893-4	Sociedad Hotel Central Limitada	26.769.050
3816	1656-598-SE20	22/06/2021			4.935.000
	1656-393-SE21	26/04/2021	76.015.836-4	High Security y compañía Limitada	19.920.600
	1656-398-SE21	26/04/2021	76.015.836-4	High Security y compañía Limitada	427.329
2372	1656-362-SE21	13/04/2021	96.956.110-7	Hotel Santa Cruz Plaza S.A	442.858.500
476	1656-12-SE21	08/01/2021	76.189.531-1	Mining House S.A	24.990.000
529	1656-26-SE21	13/01/2021	76.418.893-4	Motel Colonial y Turismo Spa	118.524.000
	1656-51-SE21	19/01/2021	76.462.148-4	Sociedad Hotelera Vásquez Spa	98.532.000
1687	1656-319-SE21	12/04/2021	77.325.452-4	Muse Hermanas Spa	94.783.500
1707	1656-296-SE21	31/03/2021	77.314.420-5	Sgindustrial	31.594.500
2984	1656-243-SE21	19/03/2021	76.647.275-3	Servicios Integrales P y D Spa	41.126.400

Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de esta Contraloría Regional, sobre la base de información proporcionada por la Secretaría Regional Ministerial del Salud del Libertador General Bernardo O'Higgins.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 5: Comparativo contratos de seguridad y contratos residencias

Contrato seguridad								Contrato residencia					
Muestra		Recepción de bienes y/o servicios		Días duplicados	Pago		Monto duplicado (\$)	Contrato residencia		Recepción de bienes y/o servicios		Pago	
Fecha egreso	Folio egreso	Fecha recibido	Servicio prestado y/o bien entregado		Fecha de pago	Monto (\$)		Fecha egreso	Folio egreso	Fecha recibida	Servicio prestado y/o bien entregado	Fecha de pago	Monto (\$)
30/06/2021	2957	1 al 31 marzo 2021	Servicio de seguridad Colonial	10 al 24 marzo de 2021	30/06/2021	3.655.680	1.827.840	30/04/2021	1734	10 al 24 marzo de 2021	Servicio de residencia Hotel Colonial	04/05/2021	30.809.100
01/03/2021	642	ene-21	Servicio de seguridad Hotel Central	08 al 31 enero 2021	01/03/2021	3.510.500	2.808.400	19/03/2021	1000	08 al 22 enero 2021	Servicio de residencia Hotel Central	18/03/2021	14.559.650
								19/03/2021	1000	23 enero al 06 febrero 2021	Servicio de residencia sanitaria Hotel Central	18/03/2021	14.030.100
23/12/2020	4279	01 al 30 septiembre de 2020	Servicio de seguridad Mining House	11 al 26 septiembre 2020	20/11/2020	3.655.680	1.949.696	30/09/2020	3109	28 agosto al 11 septiembre	Alojamiento en residencia sanitaria pacientes COVID-19 Mining House	21/09/2021	32.368.000
									4245	12 al 26 septiembre 2020	Servicio hotelería para alojamiento paciente COVID-19 Mining House	21/09/2021	24.514.000



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Contrato seguridad								Contrato residencia					
Muestra		Recepción de bienes y/o servicios		Días duplicados	Pago		Monto duplicado (\$)	Contrato residencia		Recepción de bienes y/o servicios		Pago	
Fecha egreso	Folio egreso	Fecha recibido	Servicio prestado y/o bien entregado		Fecha de pago	Monto (\$)		Fecha egreso	Folio egreso	Fecha recibida	Servicio prestado y/o bien entregado	Fecha de pago	Monto (\$)
31/07/2021	3816	19 abril al 19 mayo	Servicio de vigilancia Santa Cruz	20 abril al 15 mayo 2021	26/07/2021	3.320.100	2.877.420	14/06/2021	2623	20 abril al 15 mayo 2021	Arriendo del hotel como residencia sanitaria Hotel Santa Cruz	10/06/2021	47.266.800
31/07/2021	3816	24 mayo al 23 junio	Servicio de vigilancia Hotel Santiago	9 junio 2021 al 23 junio 2021	26/07/2021	6.640.200	3.320.100	31/07/2021	3641	9 junio 2021 al 23 junio 2021	Servicio de residencia sanitaria Hotel Santiago	12/07/2021	66.147.340
Total							12.783.456	Total					229.694.990

Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de esta Contraloría Regional, sobre la base de información proporcionada por la Secretaría Regional Ministerial del Salud del Libertador General Bernardo O'Higgins.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 6: Omisión de devengo

Fecha egreso	Folio egreso	N° Orden de Compra	Factura			
			N°	Proveedor	Rut proveedor	Monto (\$)
30/09/2020	3071	1124755-9-SE20	184-188			108.570.000
30/09/2020	3109	1124755-11-SE20	10	76.418.893-4	Motel Colonial y turismo Spa	67.830.000
		1124755-43-SE20	404	76.189.531-1	Mining house s.a	32.368.000
		1124755-36-SE20	840	76.001.179-7	Hotelera Monsor Limitada	16.210.180
		1124755-38-SE20	2242	76.462.148-4	Sociedad Hotelera Vásquez Spa	49.980.000
23/12/2020	4245	1124755-61-SE20	406	76.189.531-1	Mining House S.A	24.514.000
		1124755-53-SE20	841	76.001.179-7	Hotelera Monsor Limitada	17.517.990
		1124755-38-SE20	2249	76.462.148-4	Sociedad Hotelera Vásquez Spa	49.980.000
		1124755-15-SE20	3587	76.300.857-6	Lynnpaz limitada	51.051.000
		1124755-51-SE20	6237-6238	77.556.010-K	Comercializadora de artículos médicos casa Santiago	1.229.495
		1124755-44-AG20	16477	76.167.536-2	Sociedad comercializadora Medikar Limitada	82.110
		1124755-50-AG20	1017816	76.610.360-6	Comercial e industrial Nova seguridad Limitada	99.365
30/09/2020	3224	1124755-11-SE20	9	76.418.893-4	Motel Colonial y turismo Spa	67.830.000
		1124755-5-SE20	403	76.189.531-1	Mining house S.A	79.254.000
23/12/2020	4233	1124755-70-SE20	13	76.418.893-4	Motel Colonial y turismo Spa	1.428.000
		1124755-91-SE20	15	76.418.893-4	Motel Colonial y turismo Spa	58.179.100
23/12/2020	4279	1124755-130-CM20	4099	76.817.360-5	Importadora rm S.A	3.283.454
		1124755-85-SE20	1911	76.314.909-9	Bullmastiff Security Limitada	3.510.500
		1124755-57-SE20	4			9.000.000
		1124755-49-SE20	103			9.000.000
		1124755-26-SE20	303	76.018.259-1	Vivanet Spa	4.800.000
		1124755-71-SE20	843	76.001.179-7	Hotelera Monsor Limitada	57.120.000
		1124755-46-SE20	1185	76.282.295-4	Mario Muñoz Catalán y Cia Limitada	3.655.680
30/09/2020	3064	1124755-59-SE20	1622	76.412.711-0	Sociedad Hotel Central Limitada	33.201.000
		1124755-6-SE20	2212-2225	76.462.148-4	Sociedad hotelera Vásquez Spa	49.980.000
		1124755-54-SE20	2247	76.462.148-4	Sociedad hotelera Vásquez Spa	190.400
23/12/2020	4271	1124755-136-SE20	16	76.418.893-4	Motel Colonial y turismo Spa	41.328.700
		1124755-62-SE20	104			7.800.000



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Fecha egreso	Folio egreso	N° Orden de Compra	Factura			
			N°	Proveedor	Rut proveedor	Monto (\$)
24/12/2020	4286	1124755-148-SE20	1623	76.300.857-6	Lynnpaz limitada	29.869.000
		1124755-150-SE20	3629	76.300.857-6	Lynnpaz limitada	29.869.000
31/07/2021	3641	1656-389-SE21	8	77.340.821-1	Asesoría y servicios las tres Spa	581.338.800
		1656-557-SE21	45	76.418.893-4	Motel Colonial y turismo Spa	26.537.000
		1656-417-SE21	46	76.418.893-4	Motel Colonial y turismo Spa	189.924.000
		1656-402-SE21	126	76.312.612-9	Lodge cabañas Tinajas del Mar Aníbal Andrés	189.924.000
		1656-362-SE21	18526	96.956.110-7	Hotel Santa Cruz plaza S.A	442.858.500
31/07/2021	3783	1656-418-SE21	48	76.418.893-4	Motel Colonial y turismo Spa	118.524.000
		1656-419-SE21	18535	96.956.110-7	Hotel Santa Cruz plaza S.A	366.282.000
		1656-362-SE21	18537-18538	96.956.110-7	Hotel Santa Cruz plaza S.A	442.858.500
25/11/2021	5382	1656-417-SE21	50	76.418.893-4	Motel Colonial y turismo Spa	189.924.000
		1656-632-SE21	53	76.418.893-4	Motel Colonial y turismo Spa	284.886.000
		1656-405-SE21	425	76.189.531-1	Mining house S.A	260.253.000
25/11/2021	5365	1656-418-SE21	47	76.418.893-4	Motel Colonial y turismo Spa	118.524.000
		1656-402-SE21	127	76.312.612-9	Lodge cabañas Tinajas del Mar Aníbal Andrés	171.895.500
		1656-405-SE21	423	76.189.531-1	Mining house S.A	260.253.000
		1656-328-SE21	885	76.001.179-7	Hotelera Monsor Limitada	171.360.000
		1656-658-SE21	886	76.001.179-7	Hotelera Monsor Limitada	171.360.000
31/07/2021	3816	1656-598-SE20	5	██████████	██	4.935.000
		1656-389-SE21	9	77.340.821-1	Asesoría y servicios las tres Spa	581.338.800
		1656-529-SE20	233	76.969.119-7	██	4.470.925
		1656-659-SE21	440	76.445.827-3	Tecnocob servicios informáticos Limitada	41.704.621
		1656-447-SE21	2106	76.015.836-4	High Security y compañía limitada	9.960.300
		1656-535-SE21	2108	76.015.836-4	High Security y compañía limitada	9.960.300
		1656-393-SE21	2110	76.015.836-4	High Security y compañía limitada	19.920.600
		1656-398-SE21	2112	76.015.836-4	High Security y compañía limitada	427.329
		1656-391-SE21	2628	76.462.148-4	Sociedad Hotelera Vásquez Spa	147.798.000
30/12/2021	6470	1656-633-SE21	13	77.340.821-1	Asesoría y servicios las tres Spa	581.338.800
		1656-698-SE21	2672	76.462.148-4	Sociedad Hotelera Vásquez Spa	65.688.000
		1656-487-SE21	4043	76.300.857-6	Lynnpaz Limitada	74.256.000



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Fecha egreso	Folio egreso	N° Orden de Compra	Factura			
			N°	Proveedor	Rut proveedor	Monto (\$)
30/11/2021	5762	1656-633-SE21	13	77.340.821-1	Asesorías y servicios las tres Spa	581.338.800
30/11/2021	5605	1656-633-SE21	15	77.340.821-1	Asesorías y servicios las tres Spa	581.338.800
		1656-717-SE21	427	76.189.531-1	Mining House S.A	173.502.000
Total						7.773.411.549

Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de esta Contraloría Regional, sobre la base de información proporcionada por la Secretaría Regional Ministerial del Salud del Libertador General Bernardo O'Higgins.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 7: Estado de Observaciones de Informe Final N° 458, de 2022

A) OBSERVACIONES QUE VAN A SEGUIMIENTO POR PARTE DE LA CONTRALORIA GENERAL

Nº DE OBSERVACIÓN Y EL ACÁPITE	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	NIVEL DE COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN O VERIFICAR MEDIDAS ADOPTADAS	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DEL SERVICIO
III. Examen de cuentas, numeral 14	Pago por concepto de seguridad en residencias sanitarias	AC: Altamente Compleja	La SEREMI deberá incluir dicha materia en el procedimiento disciplinario que esa entidad instruyó mediante la resolución exenta N° 1.612, de 2022, y remitir a esta Entidad de Control el acto administrativo que así lo acredite, en el plazo de 15 días hábiles contado desde la recepción del presente informe, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR.			

B) OBSERVACIONES QUE SERÁN VALIDADAS POR EL ENCARGADO DE CONTROL INTERNO DE LA ENTIDAD

Nº DE OBSERVACIÓN Y EL ACÁPITE	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	NIVEL DE COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN
I. Aspectos de Control Interno, numeral 1.1, letras a), b) y c)	Ausencia de manuales de procedimientos	MC: Medianamente compleja	Esa entidad deberá acreditar documentalmente el avance en la confección de los manuales de procedimientos de conciliaciones bancarias, de arqueos de caja y fondos fijos y de recaudación, en el plazo de 60 días hábiles contado desde la recepción del presente informe, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR.
I. Aspecto de Control Interno, numeral 1.3	Falta de actualización del manual de compras	MC: Medianamente compleja	El servicio deberá acreditar documentalmente el avance en la actualización del manual de compras de la SEREMI, en un plazo de 60 días hábiles contado desde la recepción del presente informe, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR.
II. Examen de la Materia Auditada, numeral 3.1	Cheques girados y no cobrados que se encuentran caducados	MC: Medianamente compleja	La SEREMI deberá acreditar documentadamente la regularización de los \$41.962, correspondiente a los cheques N°s 6473 y 6494, en el plazo de 60 días hábiles contado desde la recepción del presente informe, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR.
II. Examen de la Materia Auditada, numeral 7	Pago extemporáneo de facturas	MC: Medianamente compleja	La entidad auditada deberá remitir los antecedentes que acrediten las fechas de pago, en un plazo de 60 días hábiles contado desde la recepción del presente informe, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR.
II. Examen de la Materia Auditada, numeral 10	Inexistencia de actos administrativos de contratación	MC: Medianamente compleja	Ese servicio deberá coordinar con la Subsecretaría de Salud Pública las acciones necesarias para la regularización de la contratación de doña [REDACTED] y del señor [REDACTED], remitiendo los antecedentes que así lo acrediten en un plazo de 60 días contado desde la recepción del presente informe, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR.